



**UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y ADMINISTRATIVAS  
ESCUELA DE AUDITORÍA**

**ANÁLISIS DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS ESTABLECIDOS  
EN LA LEY 20.444 DEL AÑO 2010, QUE CREA EL FONDO  
NACIONAL DE LA RECONSTRUCCIÓN Y ESTABLECE  
MECANISMOS DE INCENTIVO TRIBUTARIOS A LAS  
DONACIONES EFECTUADAS EN CASO DE CATÁSTROFE.**

**Tesis para optar al Título de Contador Público Auditor y al Grado de Licenciado  
en Sistemas de Información Financiera y Control de Gestión**

**Tesista: Lorena León González**

**Profesor Guía: Patricia Del Villar Araya**

**Valparaíso, Febrero de 2012**

## TABLA DE CONTENIDOS

	Páginas
RESUMEN .....	3
CAPITULO I: MARCO TEÓRICO .....	4
1. ANTECEDENTES GENERALES .....	4
2. DEFINICIÓN DE DONACIÓN .....	4
3. ELEMENTOS .....	6
4. REGLA GENERAL DE LAS DONACIONES .....	7
5. TRIBUTACION DE LAS DONACIONES .....	8
6. PROCEDIMIENTO Y DETERMINACIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO A LAS DONACIONES .....	10
7. INCENTIVOS TRIBUTARIOS .....	11
8. INCENTIVOS ESPECIALES A LAS DONACIONES .....	12
9. LIMITE GLOBAL DE LAS DONACIONES .....	14
10. DONACIONES EN CASO DE SISMO O CATASTROFES .....	15
11. FONDO NACIONAL DE LA RECONSTRUCCION .....	19
CAPITULO II.....	27
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	27
OBJETIVOS .....	28
METODOLOGÍA.....	29
CAPITULO III: .....	51
DISCUSION DE RESULTADOS.....	51
CONCLUSION FINAL.....	54
BIBLIOGRAFÍA .....	55
ANEXO I.....	57
ANEXO II .....	58
ANEXO III.....	59
ANEXO IV .....	65

## RESUMEN

Por la vía de diversas leyes, se ha favorecido a ciertas instituciones que son susceptibles de recibir donaciones con franquicias tributarias. En estos casos, se dan una serie de requisitos, no sólo para donante y donatario, sino además para el objeto de la donación. Pero desde el punto de vista del donante, la franquicia tributaria más importante la constituye la posibilidad que para efectos de la Ley de la Renta, pueda descontar, ya sea como gasto o como crédito contra impuesto, parte o el monto total de la donación.

A raíz de los hechos que afectaron a nuestro país el 27 de febrero de 2010 y luego de que el Servicio de Impuesto Internos emitiera la circular N° 19, con el objeto de aclarar las implicancias tributarias de las donaciones que se efectúen al amparo de la Ley 16.282 de 1965, asociada a casos de sismo y catástrofe; el Estado con la intención de buscar nuevas e ingeniosas fuentes de financiamiento que permitan abordar a través de un Fondo, millonarias obras y tareas que el país tiene por delante como se deja expresado en el mensaje presidencial, emite la Ley 20.444 que crea un Fondo Nacional para la Reconstrucción y establece beneficios tributarios a las donaciones en caso de catástrofe.

Esta tesis tiene como objetivo analizar los beneficios tributarios establecidos en la ley 20.444, para los contribuyentes de primera categoría, con la finalidad de explicar los beneficios contenidos en la Ley 20.444, para los contribuyentes de primera categoría; Identificar los nuevos mecanismos que establecen incentivos tributarios contenidos en la nueva ley en comparación con los beneficios existentes en la normativa hasta antes de su publicación y conocer los aspectos positivos y negativos de la nueva ley de donaciones 20.444.

Esta investigación es de tipo cualitativo, y su metodología se basa en recolectar toda la normativa que afecta de beneficios a los contribuyentes de Primera Categoría, que realizan las donaciones para la reconstrucción del país, para posteriormente analizarla.

Del mencionado análisis se desprende como principal conclusión que en la ley en estudio no se incorporan beneficios tributarios significativos, en comparación con otras franquicias existentes en donaciones un distinto destino.

# **CAPITULO I: MARCO TEÓRICO**

## **1. ANTECEDENTES GENERALES**

En la normativa chilena están contemplados los beneficios a las donaciones lo que implica que por la vía de diversas leyes, se ha fortalecido a aquellas instituciones susceptibles de recibir donaciones con franquicias tributarias, siempre y cuando cumplan con una serie de requisitos. Una de las franquicias que contemplan estas leyes, es la exención del impuesto del que da cuenta la Ley N° 16.271 de 1965 y la liberación del trámite de autorización del juez competente para realizar la donación denominado de insinuación. Luego en el año 2003 se crea la Ley 19.885 que extendió los beneficios tributarios a donaciones con fines sociales y públicos, que posteriormente es modificada por la Ley 20.316 en el año 2007, pero no es hasta que a raíz del terremoto que afectó al país el 27 de febrero de 2010, cuando el gobierno tomó medidas para incentivar al sector privado a realizar donaciones para los damnificados de la catástrofe, promulgando la Ley 20.444 que crea el fondo nacional de la reconstrucción y establece beneficios tributarios a las donaciones efectuadas en caso de catástrofe.

## **2. DEFINICIÓN DE DONACIÓN**

El código civil chileno (Art. 1386 Título XIII) define la donación en los siguientes términos. “La donación entre vivos es un acto por el cual una persona transfiere gratuita e irrevocablemente una parte de sus bienes a otra persona, que la acepta”.

Mediante la donación que establece el Código Civil, es posible donar cualquier especie, sea ésta mueble o raíz.

La donación es un contrato y, como tal, participan dos partes: el donante, quien realiza una transferencia gratuita e irrevocable de parte de su patrimonio; y el donatario, quien se beneficia recibiendo dichos bienes.

En el Derecho chileno, se define a la donación como a continuación se describe:

La donación es una especie de un conjunto de actos llamados “liberalidades”, que incluye cualquier acto destinado a beneficiar económicamente a terceros, sin retribución alguna. Sin embargo, la donación, no sólo beneficia económicamente a terceros, sino que tiene elementos específicos que la distinguen de otros actos:

- a) Existe una transferencia de dominio mediante la cual cambia la propiedad del bien donado, por ello la cesión del uso no es una donación. Hay una pérdida de patrimonio del donante y, correlativamente, un enriquecimiento del donatario.
- b) El acto debe ser gratuito, es decir, el donante no recibe contraprestación alguna por la donación.
- c) Mediante este contrato, el donatario se obliga a hacer una entrega de bienes (obligación de dar), ya sean materiales o inmateriales. Por lo tanto, excluye la entrega de servicio (obligación de hacer).

Así, existen liberalidades que no constituyen donación, por ejemplo: la realización de servicios profesionales gratuitamente, ya que:

- No hay un bien propiamente tal involucrado;
- No hay empobrecimiento efectivo del donante, a pesar del beneficio que recibe el donatario.

### **3. ELEMENTOS DE LA DONACIÓN**

#### **3.1 Bienes**

La donación impone una obligación de dar, es decir, de hacer la entrega de bienes al donatario. Estos bienes pueden ser materiales o inmateriales. Se excluyen, por lo tanto, la realización de hechos.

Por regla general, los bienes donados pueden ser dinero, especies, derechos, etc. Sin embargo, generalmente los beneficios tributarios aceptan solo donaciones en dinero. Por excepción, en las donaciones con fines culturales, y las acogidas al artículo 31 N° 31 de la Ley de la Renta, se aceptan donaciones en especies, ya sean materiales o inmateriales

#### **3.2 Transferencia**

Debe existir un selectivo cambio en la propiedad del bien donado. Al respecto, el Impuesto Interno, en adelante SII, interpretando los contratos, ha rechazado la calificación como donación de contratos gratuitos de comodato, porque lo que se cede gratuitamente no es dominio, sino sólo el uso del bien (Oficio N° 477, de 10 de febrero de 2005).

Entendiéndose comodato como un contrato, por el cual una parte entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o bien raíz, para que haga uso de ella, con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso. (Art. 2.174, Título XXX Código Civil).

#### **3.3 Gratuita**

No todo acto gratuito es una donación. Pueden existir ciertas “cargas” y obligaciones para el donatario, siempre que éstas no sean importantes.

Debe existir, además, un empobrecimiento del patrimonio del donante, y un correlativo enriquecimiento del donatario (Art. 1.398, Título XIII, Código Civil). El SII, señala en oficio N° 3.328, de 10 de agosto de 2001; que el usufructo sobre dinero (depósitos a plazo), es una donación, porque, siendo gratuito, se considera donación, aunque no se diga expresamente o no se utilice dicha palabra (generalmente se utiliza el término genérico “cesión”). Este criterio es reiterado en el oficio N° 736, de 5 de marzo de 2003.

En cuando a la gratuidad, la ley tributaria ha establecido específicamente la prohibición de “contraprestaciones” del donatario, en la ley N° 19.885 de 2003 que, entre otros, estableció normas de buen uso de las donaciones. Además existe una infracción específica en el artículo 97 N° 24 del Código Tributario.

#### **4. REGLA GENERAL DE LAS DONACIONES**

- a) Las donaciones deben aceptarse expresamente (Art. 1386 y 1.393, Título XIII, Código Civil). El donante puede retractarse del contrato hasta la recepción expresa de la aceptación (Art. 1.412, Título XIII, Código Civil).
- b) La donación por acto entre vivos (en oposición a “por causa de muerte” que se realizan en vida, pero tienen efecto a la muerte del donante), pero ello no se opone a la resolución del contrato (por incumplimiento), resciliacion (mutuo acuerdo) o nulidad del contrato.
- c) Requieren una formalidad especial, consistente en la insinuación.
- d) La ley considera que las emisiones o condonaciones de los créditos, son donación.
- e) La gratuidad del contrato no impide que se impongan cargas al donatario.

## 5. TRIBUTACION DE LAS DONACIONES

Las donaciones reglamentadas por el Código Civil se gravan con el impuesto de la Ley 16.271, sobre Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones, publicada en el D. O. 10.07.1965, con arreglo a una escala progresiva, la cual se aplicará al valor líquido de cada asignación o donación y se presenta a continuación:

### TRAMOS (UTA) TASA

Tramos	Monto de la Asignación o Donación		Tasa	Cantidad a Rebaja UTA
	UTA			
	Desde	Hasta		
1	0,1	960	1,0%	0
2	960,01	1920	2,5%	14,4
3	1920,01	3840	5,0%	62,4
4	3840,01	5760	7,5%	158,4
5	5760,01	7680	10,0%	302,4
6	7680,01	9600	15,0%	686,4
7	9600,01	14.400	20,0%	1166,4
8	14400,01	y mas	25,0%	1886,4

Fuente: **CIRCULAR N°06 DEL 24 DE ENERO DEL 2005**

La Unidad Tributaria Anual (UTA) que se debe aplicar para los fines del cálculo, es aquella vigente al momento del fallecimiento del causante o de la "insinuación" de la donación, según lo determinado en la Ley N° 16.271, artículo 2, inciso tercero. (Certificado de pago de impuesto de donaciones ANEXO N° 1)

No obstante, la ya mencionada ley establece que las siguientes donaciones quedarán exentas del pago de este impuesto:

“Las que se dejen o hagan a la Beneficencia Pública Chilena, a las Municipalidades de la República y a las corporaciones o fundaciones de derecho público costeadas o subvencionadas con fondos del Estado “ (Ley 16.271, Cap. 2, Art. 18, N° 1);



“Las donaciones de poca monta establecidas por la costumbre, en beneficio de personas que no se encuentren amparadas por una exención establecida en el artículo 2º “ (Ley 16.271, Cap. 2, Art. 18, N° 2) ;

“Las que consistan en cantidades periódicas destinadas a la alimentación de personas a quienes el causante o donante esté obligado por la ley a alimentar” (Ley 16.271, Cap. 2, Art. 18, N° 3);

“Las que se dejen para la construcción o reparación de templos destinados al servicio de un culto o para el mantenimiento del mismo culto” (Ley 16.271, Cap. 2, Art. 18, N° 4);

“Aquellas cuyo único fin sea la beneficencia, la difusión de la instrucción o el adelanto de la ciencia en el país” (Ley 16.271, Cap. 2, Art. 18, N° 5);

“La destinada exclusivamente a un fin de bien público y cuya exención sea decretada por el Presidente de la República (Ley 16.271, Cap. 2, Art. 18, N° 6).

La exención del impuesto deberá ser autorizada por el director regional del servicio de impuesto internos según lo establece la circular nº 19 del 8 de abril de 2004, que imparte instrucciones sobre los procedimientos de determinación y pago del impuesto a las asignaciones por causa de muerte y a las donaciones, mediante un certificado que se anexa a este trabajo de tesis (ANEXO N° 2)

## **6. PROCEDIMIENTO Y DETERMINACIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO A LAS DONACIONES**

Algunas consideraciones básicas a tener en cuenta respecto de las donaciones están contenidas en la circular N° 19 del 8 de abril del 2004, que imparte instrucciones sobre los procedimientos de determinación y pago del impuesto a las asignaciones por causa de muerte y donaciones. En la cual en su capítulo II hace una distinción en relación a los elementos entre los impuestos de asignaciones hereditarias y donaciones.

Con respecto a las donaciones se especifican las siguientes consideraciones generales establecidas en la ley 16.271 de Impuesto a Herencias, Asignaciones y Donaciones:

**Hecho Gravado:** El impuesto se aplica sobre el monto de la donación, esto es, el acto por el cual una persona (donante), transfiere gratuita e irrevocablemente una parte de sus bienes a otra persona, (donatario), que la acepta.

**Sujeto Pasivo:** El donatario es el obligado al pago del impuesto que grava la donación que recibe.

**Base imponible:** El impuesto se aplica sobre el valor monetario del bien donado conforme a las normas de los artículos 46 y 46 bis de la Ley N° 16.271, según proceda, previa deducción del monto exento que establecen los incisos segundo y cuarto del artículo 2 de la misma ley, en caso que exista entre el donante y el donatario alguno de los grados de parentesco que las mismas disposiciones señalan.

**Determinación:** Sobre el valor líquido de la donación se aplica la tasa progresiva del impuesto que establece el inciso primero del artículo 2 de la Ley N° 16.271, la cual se recarga en un 20% en caso que entre el donatario y donante exista alguno de los grados de parentesco que señala el inciso quinto del citado art. 2 de la Ley N° 16.271, recargo que es del 40% si el parentesco entre ellos es más lejano a los que señala dicha disposición o no existe parentesco alguno.

**Declaración y Pago:** El impuesto que grava una donación que se insinúa, debe ser declarado y pagado por el donatario, antes que el Tribunal autorice la donación.

Tratándose de donaciones liberadas del trámite de la insinuación, el donatario deberá declarar y pagar el impuesto dentro del mes siguiente a aquél en que se perfeccione el respectivo contrato.

## **7. INCENTIVOS TRIBUTARIOS**

En el documento de la comisión económica para América Latina sobre las naciones unidas, el 2009 se establece que en términos generales puede decirse que los incentivos tributarios constituyen instrumentos por medio de los cuales se busca afectar el comportamiento de los actores económicos a un costo fiscal limitado.

Entre los objetivos habituales que suelen perseguirse se encuentran, además del aumento de la inversión, el desarrollo de regiones atrasadas, la promoción de exportaciones, la industrialización, la generación de empleo, el cuidado del medio ambiente, la transferencia de tecnología, la diversificación de la estructura económica y la formación de capital humano. Es importante que los objetivos sean explícitos de manera tal que se pueda medir su efectividad en términos de costos para el resto de la sociedad.

Estos incentivos pueden tomar diferentes formas:

- Exoneraciones temporales de impuestos (tax holidays) y reducción de tasas.
- Incentivos a la inversión (depreciación acelerada, deducción parcial, créditos fiscales, diferimiento impositivo).
- Zonas especiales con comportamiento tributario privilegiado (derechos de importación, impuesto a la renta, impuesto al valor agregado).
- Incentivos al empleo (rebajas en impuestos por la contratación de mano de obra).

## 8. INCENTIVOS ESPECIALES A LAS DONACIONES

Los incentivos tributarios a las donaciones son una especie de incentivos económicos, que pretenden obtener determinados comportamientos de los agentes sociales. Los incentivos tributarios son una forma de participación de los contribuyentes en el financiamiento de organizaciones o instituciones que satisfacen una necesidad social, realizando lo que se denomina “democracia tributaria” , mediante la cual los contribuyentes no solo tengan el rol pasivo de pagadores de impuestos, sino que participen directamente en la asignación de recursos fiscales, de acuerdo a sus intereses y preferencias (Muñoz Arqueros, Claudio “incentivos tributarios a algunas donaciones”. Memoria para optar al grado de licenciados en ciencias jurídicas y sociales, Facultad de Derecho, Universidad de Chile, 1998).

Además de las exenciones que se establecen en el régimen general, a través de los años se han incorporado a la normativa otras donaciones que no solo quedan exentas de pagar el impuesto progresivo, sino que además permiten a los contribuyentes donantes rebajar como gasto o crédito contra el impuesto el monto o parte del monto donado.

Cabe señalar que el sistema de donaciones al que se refiere esta investigación, no está constituido por las reglas generales del Código Civil, sino de a las donaciones especiales a ciertas instituciones (ANEXO N° 3), a las cuales se debe dirigir la donación para optar a la franquicia, cumpliendo con los requisitos señalados en la Ley respectiva.

A continuación se presenta un cuadro comparativo de Leyes con beneficios tributarios:

## Cuadro Comparativo de beneficios tributarios de las donaciones

Donaciones	Normativa Particular	Crédito contra Impuesto	Gasto Necesario	Gasto Art. 21	La Donación debe ser en	Crédito Imputable en ejercicio sgtes.	Devolución exceso crédito	Se rige por tope 4,5%
Fines Sociales	Art. 2 Ley 19.885	50% de la donación	50% restante de la donación	Nada	Dinero	No procede	No procede	Si
Universidades e Institutos Profesionales	Art. 69 Ley 18.681 Reg. D S 340	50% donación con tope 14.000 UTM	50% restante gasto aceptado con tope RLI o 1,6 por mil del CP art. 31 N°7 LIR	Lo que exceda del Art. 31 N°7	Dinero	Si	No procede	Si
Fines Culturales	Art. 8 Ley 18.985 Reg. D S 787	50% donación con tope 2% o 14.000 UTM	50% restante gasto aceptado	Nada	Dinero o Especies o bienes nuevos o usados	No procede	No procede	Si
Fines Educativas	Art. 3 Ley 19.247	50% donación con tope 2% o 14.000 UTM	50% restante gasto aceptado	Nada	Dinero	No procede	No procede	Si
Fines Deportivos	Ley 19.712	50% o 35% de crédito cumpliendo ciertos requisitos con tope 2% o 14.000 UTM	50% restante o la diferencia gasto aceptado conforme Art. 31 N° 7	nada	Dinero	No procede	No procede	Si
Instituciones Beneficencia	Art. 46 DL N° 3.063/79	No procede	10% RLI	Exceso sobre tope	Dinero	No procede	No procede	Si
Varias del 31 N° 7	31 N° 7 LIR	No procede	Gasto aceptado hasta 2% RLI ó 1,6% CPT 31 dic.	exceso Sobre el tope	Dinero o especies	No procede	No procede	Si
Fines Políticos	Ley 19.885	No procede	Siempre que no exceda el 1% RLI	Lo que exceda del tope	Dinero	No procede	No procede	No, Limite particular 1% RLI

## 9. LIMITE GLOBAL DE LAS DONACIONES

La totalidad de las donaciones susceptibles a beneficios tributarios que realicen los contribuyentes del impuesto de Primera Categoría, de la ley sobre Impuesto a la Renta, tienen un límite del 5% de la Renta Líquida Imponible. Dicho límite se aplicara ya sea que el o los beneficios tributarios consistan en un crédito contra el impuesto de Primera Categoría, o bien en la posibilidad de deducir como gasto la donación.

Las donaciones que se consideran para determinar el límite global absoluto son las siguientes, según lo establece la circular 71 del 12 de noviembre de 2010:

- Donaciones en dinero para fines sociales
- Donaciones en dinero destinadas a las Universidades e Institutos Profesionales, Estatales o Particulares
- Donaciones en dinero o especies efectuadas para fines culturales
- Donaciones en dinero para fines educacionales
- Donaciones en dinero para fines deportivos
- Donaciones en dinero destinadas a personas de escasos recursos económicos
- Donaciones en dinero, especies o cualquier valor, efectuadas al Estado o al Comité de Navidad para la recuperación económica del país o destinadas a ayudar a las personas que sufran daños económicos por catástrofes que sufra el país por fenómenos de la naturaleza (inundaciones, sismos, terremotos, etc.).
- Donaciones en dinero efectuadas a la Fundación Teresa de Los Andes.
- Donación en dinero, especies o cualquier otro valor, efectuadas con fines de instrucción básica, media, técnico profesional o universitaria, fiscales o privados.
- Normas de otros textos legales que se dicten en el futuro que establezcan donaciones efectuadas para los contribuyentes donantes del impuesto de Primera Categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

No se deben considerar para este límite las siguientes donaciones:

- Donaciones en dinero a los Partidos Políticos inscritos en el Servicio Electoral o a los institutos de formación política.
- Las de la Ley 20.444

## **10. DONACIONES EN CASO DE SISMO O CATASTROFES**

### **10.1 Ley 16.282**

El 26 de julio de 1965, el ministerio de hacienda promulga la Ley 16.282 que fija disposiciones para casos de sismos o catástrofes, establece normas para la reconstrucción de la zona afectada por el sismo de 28 de marzo de 1965, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto 104 (D.O. 25.06.77, del Ministro del Interior.

Los beneficios que otorga la ley 16.282 son los que se resumen a continuación:

- La deducción como gasto de todo o parte del monto donado.
- Pueden donarse dinero o bienes (que formen parte del activo).
- No se aplican límites de monto a las donaciones.
- Puede donar una empresa con pérdidas tributarias sin que se aplique el impuesto sobre gastos rechazados.
- No se aplica IVA a la donación de bienes muebles y mercaderías.

## **10.2 Ley 20.444 CREA EL FONDO NACIONAL DE LA RECONSTRUCCIÓN Y ESTABLECE MECANISMOS DE INCENTIVO TRIBUTARIO A LAS DONACIONES EFECTUADAS EN CASO DE CATÁSTROFE**

La Ley N°20.444 surgió como una herramienta para contribuir a que la sociedad civil pudiera colaborar y participar de la reconstrucción. Con ese objetivo, contempla beneficios tributarios que buscan incentivar que personas y empresas realicen donaciones para financiar la reconstrucción. Con esta ley, una empresa chilena puede donar dinero, especies e incluso, la ejecución de proyectos de reconstrucción, pudiendo descontar como gasto hasta el 100% de lo donado. Las personas pueden efectuar donaciones en dinero ya sea al Fondo Nacional de la Reconstrucción o a proyectos específicos que el mismo donante determine.

Pueden acogerse a los beneficios tributarios de esta Ley los contribuyentes de los siguientes impuestos:

- Primera Categoría
- Global Complementario
- Impuesto Adicional
- Impuesto Único de Segunda Categoría
- Impuesto a las Asignaciones por Causa de Muerte

A continuación se presentan los beneficios tributarios que establece la ley estudiada por cada tipo de contribuyente

### **10.2.1 Donaciones de contribuyentes del Impuesto de Primera Categoría**

Los contribuyentes del Impuesto de Primera Categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta que declaren su renta efectiva sobre la base de un balance general y contabilidad completa, podrán rebajar como gasto las sumas donadas en dinero al Fondo. Lo donado en exceso sobre la renta líquida imponible del ejercicio podrá



deducirse como gasto de la renta líquida imponible de hasta los tres ejercicios siguientes.

El saldo no rebajado de esa forma no se aceptará como gasto, pero no quedará afecto al impuesto multa señalado en el artículo 21 del mismo texto legal.

Además según lo establece la circular N° 44 de julio de 2010, sobre el tratamiento de las donaciones efectuadas al Fondo Nacional de Reconstrucción en caso de catástrofe, “Sin perjuicio de lo anterior, deberá igualmente deducirse como gasto rechazado de las utilidades tributables acumuladas por las empresas en su registro FUT, ya que tales sumas no son susceptibles de retiro, distribución o remesa a propietarios, socios o accionistas”.

*Si la donación es en especies*, se podrá rebajar su valor de la renta líquida imponible hasta por el monto mayor entre la renta líquida imponible del ejercicio o el 0,16% del capital propio de la empresa al término del ejercicio correspondiente. Estas donaciones en especies no quedarán afectas al IVA y se conservará el derecho a recuperar el IVA soportado para llevarlas a cabo, sin que se aplique la regla del crédito fiscal proporcional. El exceso no rebajado como gasto, no quedará afecto a impuesto señalado en el artículo 21 de la ley de la Renta. Sin embargo deberá deducirse como gasto rechazado en el registro FUT, como es el caso de la donación en dinero.

*Si la donación es en dinero para financiar una obra específica*, se puede deducir como gasto exclusivamente hasta el monto de la renta líquida del ejercicio respectivo.

### **10.2.2 Donaciones de Contribuyentes del Impuesto Global Complementario**

Los contribuyentes de estos impuestos que determinan sus rentas efectivas podrán rebajar de la base imponible del impuesto las donaciones en dinero que se destinan al Fondo. Los que no determinen sus rentas efectivas, tendrán derecho a un crédito contra este impuesto equivalente a 40% de lo donado.

Tratándose de donaciones a obras específicas, el contribuyente tendrá derecho a un crédito en contra del impuesto equivalente al 27% de la donación.

### **10.2.3 Donaciones de Contribuyentes del Impuesto Adicional**

Estos contribuyentes tendrán derecho a un crédito en contra del Impuesto Adicional que grave las utilidades o dividendos, el que será igual al 35% de la cantidad donada en dinero en el ejercicio comercial respectivo, más el crédito a que tenga derecho por la porción de la renta efectuada que se done.

Tratándose de donaciones a obras específicas, el contribuyente tendrá derecho a un crédito en contra del impuesto equivalente al 23% de la donación efectuada.

### **10.2.4 Donaciones de Contribuyentes del Impuesto Único de Segunda Categoría**

Estos contribuyentes tendrán derecho a un crédito contra este impuesto equivalente al 40% de la suma donada en dinero que se destinen al Fondo y que se haya efectuado mediante descuentos por planilla. El crédito deberá imputarse a este impuesto en el mismo periodo en que se efectúe la deducción por planilla de la suma correspondiente a la donación.

Tratándose de donaciones a obras específicas, el contribuyente tendrá derecho a un crédito en contra del impuesto equivalente al 27% de la donación efectuada.

### **10.2.5 Donaciones efectuadas con cargo al Impuesto de Herencias**

El artículo 7° propone un mecanismo inédito de donación con beneficio tributario imputable al impuesto a las herencias, y que permite que un 40% del monto donado sea usado como crédito contra el pago de dicho impuesto.

Tratándose de donaciones a obras específicas, se tendrá derecho a un crédito en contra del impuesto equivalente al 27% de la donación efectuada.

## **11. FONDO NACIONAL DE LA RECONSTRUCCION**

En conformidad a la Ley N° 20.444, es posible realizar donaciones al *Fondo Nacional de la Reconstrucción*, a *obras específicas de naturaleza pública* o a *obras específicas de naturaleza privada*. Además se permite a los contribuyentes de primera categoría realizar donaciones en especies para los mismos fines.

A continuación se detallan los tipos de donaciones contemplados en la Ley 20.444, que resume el ministerio de hacienda a través de la pagina oficial del Fondo Nacional de Reconstrucción, (<http://donaciones.hacienda.cl/tipos-de-donacion.html>)

### *11.1 En Dinero al Fondo*

La forma más simple para efectuar donaciones al Fondo Nacional de la Reconstrucción es a través de aportes en dinero. Para concretar el aporte se deberá completar un formulario dispuesto por la Tesorería General de la República especialmente para estos efectos (Formulario 60).

Las donaciones en dinero podrán materializarse en pesos chilenos o en moneda extranjera en las oficinas de la Tesorería General de la República o en su red de agentes autorizados. Asimismo, podrá realizarse aportes por vía electrónica.

Los dineros recaudados por esta vía serán administrados por el Ministerio de Hacienda en la forma prevista en la Ley N° 20.444 y su reglamento, y serán transferidos a los distintos ministerios, organismos públicos, gobiernos regionales y municipios para que éstos los destinen al financiamiento de los proyectos de reconstrucción.

#### *11.2 A Obra Específica Pública*

En conformidad a la Ley N° 20.444, las personas interesadas en efectuar donaciones al Fondo pueden aportar recursos a una destinación específica, ya sea para financiar obras públicas o privadas.

En el caso de las *obras específicas de naturaleza pública*, el interesado deberá realizar la donación de la misma forma en que se efectúa las donaciones al Fondo Nacional de la Reconstrucción; con la salvedad que en estos casos deberá especificar en el formulario dispuesto para tal efecto, la obra o proyecto específico para la cual se está donando. (ANEXO N° 4)

El listado de obras específicas de naturaleza pública se conformará a partir de la información que los distintos organismos del sector público, gobiernos regionales y municipios hagan llegar al Ministerio de Hacienda.

Es importante señalar que sólo se puede donar a obras específicas públicas que hayan sido previamente seleccionadas en conformidad al procedimiento especificado en el Título III de la Ley N° 20.444 y en su reglamento. La información sobre las obras seleccionadas estará disponible en el “Portafolio de Proyectos”.

La Ley N° 20.444 faculta a los donantes para que además de financiar total o parcialmente una obra mediante sus donaciones, éstos ejecuten directamente la obra específica elegida. Para ello se deberá suscribir un convenio con el ministerio,

gobierno regional o municipio según corresponda, para acordar los términos de la ejecución de dicha obra por parte del donante.

### *11.3 A Obra Específica Privada*

En conformidad a la Ley N° 20.444, las personas interesadas en efectuar donaciones al Fondo pueden aportar recursos a una destinación específica, ya sea para financiar obras públicas o privadas.

Las *obras de naturaleza privada* aprobadas e incorporadas al listado deben prestar un servicio a la comunidad en general o tener un manifiesto interés público.

Para realizar su aporte, el interesado deberá realizar la donación de la misma forma en que se efectúa las donaciones al Fondo Nacional de la Reconstrucción; con la salvedad que en estos casos deberá especificar en el formulario dispuesto para tal efecto, la obra o proyecto para la cual se está donando.

El listado de obras específicas de naturaleza privada se conformará a partir de las propuestas o postulaciones de proyectos que se reciban de parte de cualquier interesado, y tras concluirse el proceso de postulación referido.

Es importante señalar que sólo se puede donar a obras específicas privadas que hayan sido previamente seleccionadas en conformidad al procedimiento especificado en el Título III de la Ley N° 20.444 y en su reglamento. La información sobre las obras seleccionadas está disponible en el “Portafolio de Proyectos”.

La Ley N° 20.444 faculta a los donantes para que además de financiar, total o parcialmente una obra mediante sus donaciones, éstos ejecuten directamente la obra específica elegida. Para ello se deberá suscribir un convenio con el Ministerio de Hacienda y con el beneficiario de dicha obra para acordar los términos de su ejecución.

#### 11.4 En especies

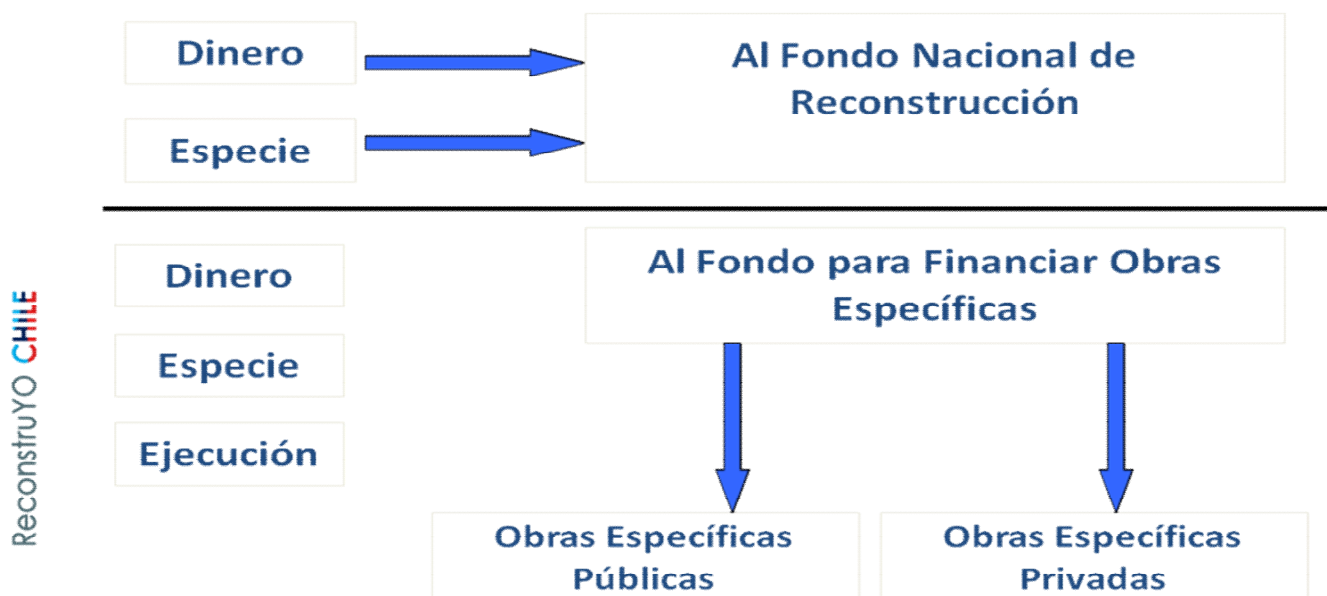
Respecto de los contribuyentes del impuesto de primera categoría, la Ley N° 20.444 permite además las donaciones en especies. Para materializar esas donaciones, los interesados deberán señalar, en un formulario especialmente destinado al efecto, las especies que se pretende donar, la valoración en dinero de dichas especies y el destino de la donación, pudiendo ser *al Fondo* o *a una obra específica*.

En el caso de donaciones al Fondo, una vez aceptada la donación y decidido el destino de las especies donadas, el Ministerio de Hacienda se comunicará con el donante interesado para indicarle dónde dirigir su donación.

En tanto, cuando se trate de donaciones en especie a obras específicas, el Ministerio de Hacienda pondrá en contacto al donante con el beneficiario para coordinar la entrega de las especies. Sólo se puede donar a obras específicas que hayan sido previamente seleccionadas en conformidad al procedimiento especificado en el Título III de la Ley N° 20.444 y en su reglamento.

En cualquier caso, el donante deberá hacer entrega al Ministerio de Hacienda de una copia del documento (factura, boleta o guía de despacho) en que conste la individualización de las especies y su valor.

## TIPOS DE DONACIONES



Fuente: Pagina web, Fondo Nacional de Reconstrucción.

### Destino de las donaciones al Fondo.

Los destinos de los recursos del Fondo serán determinados por el Ministerio de Hacienda, mediante decreto supremo que también firma el Ministro del interior, para ello, los organismos públicos, gobiernos regionales y municipio pueden hacer llegar al Ministerio de Hacienda antecedentes acerca de la infraestructura dañada, costos, necesidades urgentes, etc.

Los recursos serán traspasados a los presupuestos sectoriales de los organismos públicos y municipio para que lleven a cabo las obras de reconstrucción. Las

donaciones en especie serán entregadas por el donante al destinatario informado por el Ministerio de Hacienda.

### **Postulación a obras específicas Públicas y Municipales**

Los ministerios, gobiernos regionales y municipio interesados en que una determinada Obra Específica de naturaleza pública o municipal sea incluida dentro del listado de obras específicas, deberán presentar al ministerio de hacienda:

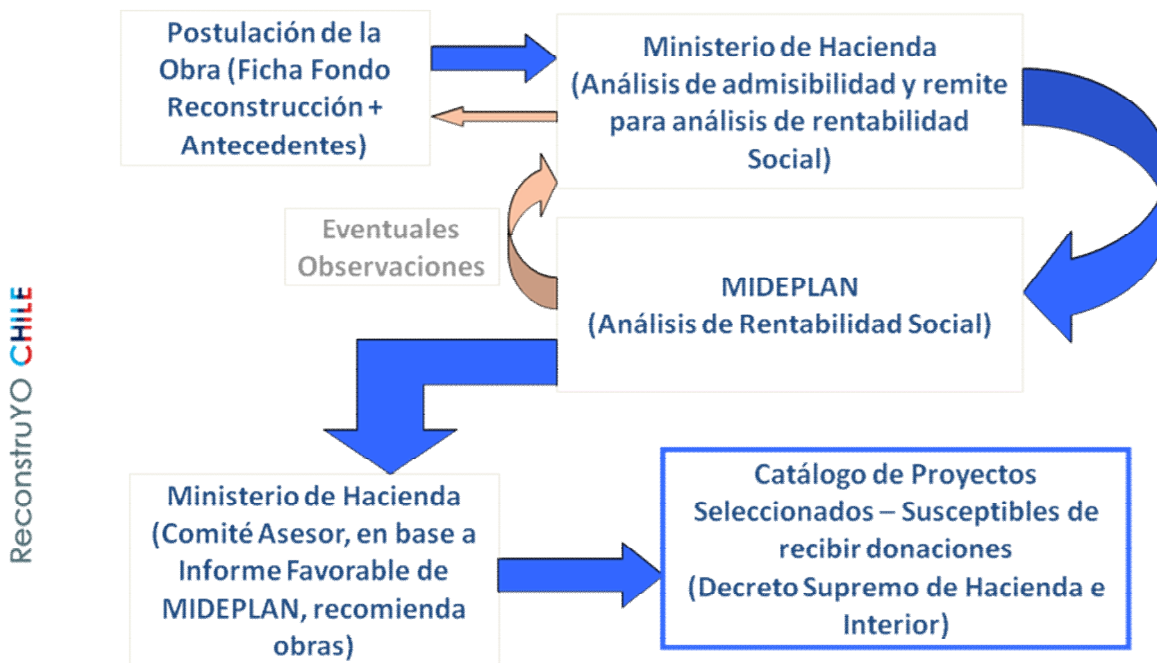
- Sus propuestas a través de la “Ficha Fondo Reconstrucción”, disponible en la página web del Ministerio de Hacienda
- Adjuntar los antecedentes que en dicha página web se señalan (Ficha IDI, resultados evaluación MIDEPLAN o DIPRES, otros)

El comité asesor presentara las obras propuestas al Ministerio de Hacienda quien, en conjunto con el Ministro del Interior, determinara las obras a ser incorporadas al catálogo de proyectos que podrán ser financiados con donaciones bajo la Ley N° 20.444.



# POSTULACIÓN DE OBRAS ESPECÍFICAS

## PRIVADAS



Fuente: Mideplan 2011.

## Procedimiento de la donación al Fondo Nacional de Reconstrucción.

Las donaciones en dinero serán recaudadas por la Tesorería General de la República (en sus oficinas, a través de su red de bancos y agencias autorizadas, y también en forma electrónica), debido completarse el Formulario dispuesto especialmente al efecto, el cual se encuentra en la siguiente la página web de la Tesorería General de la República.

Para donar en especie, se debe completar un formulario dispuesto en la página web del Ministerio de Hacienda, identificándola y señalando su valor. El Ministerio de Hacienda contactará al donante para comunicarle a quién debe entregar la donación y la registrará en el Fondo

## **Emisión de certificados de donaciones**

La Ley N° 20.444 dispone que el Ministerio de Hacienda emitirá los certificados de donaciones efectuadas por los contribuyentes

En el caso de ser una donación en dinero, una vez que conste que la donación se ha efectuado mediante depósito o transferencia electrónica, o se haya hecho efectivo el cobro del documento emitido por el donante. El Ministerio de Hacienda solicitará esta información directamente de la Tesorería General de la República.

Al tratarse de una donación en especie, el certificado será emitido una vez que conste que se ha efectuado la entrega de las especies donadas al destinatario de las mismas, y se acompañe al Ministerio de Hacienda, copia de la factura, boleta, guía de despacho u otros documentos en que se identifique la o las especies donadas y su valor.

En caso de ser una donación con ejecución, el certificado se emitirá contra los avances de la obra y desembolsos efectivos materializados para esos fines, o contra la entrega total de la obra, según se establezca en el convenio de ejecución.

Los certificados pueden ser emitidos por el Ministerio de Hacienda por medios físicos (papel) o electrónicos, conforme a la Resolución del SII. Efectuada la donación, usted podrá obtener su certificado en forma electrónica desde la página web del Ministerio de Hacienda, ingresando con ciertas claves de autenticación o acceso.

## **CAPITULO II: PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN**

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

El 28 de mayo de 2010, se aprueba en el congreso la nueva Ley de donaciones 20.444 que crea el Fondo Nacional de la Reconstrucción y establece mecanismos de incentivo tributario a las donaciones efectuadas en caso de catástrofe. Esta normativa establece incentivos para quienes realicen donaciones destinadas a la reconstrucción del país tras los graves y millonarios daños causados por el terremoto y maremoto del 27 de febrero de 2010.

Para las empresas, colaborar con la reconstrucción constituye una gran oportunidad para fortalecer la cercanía con la comunidad, aportar al país y llevar a la práctica la denominada responsabilidad social. Por esta razón es necesario conocer con claridad en qué consiste la antes mencionada ley, para establecer el mecanismo de donación más apropiado en el caso de cada contribuyente, utilizando todos los beneficios disminuyendo la carga tributaria de la empresa.

El presente estudio tiene por objetivo realizar un análisis los beneficios tributarios que establece la nueva ley de donaciones 20.444 del año 2010, para los contribuyentes de Primera Categoría.

## **OBJETIVOS**

### **Objetivo General**

- Analizar los beneficios tributarios para los contribuyentes de primera categoría, contenidos en la ley 20.444 publicada en el año 2010.

### **Objetivos Específicos**

- Explicar los beneficios contenidos en la ley 20.444, para los contribuyentes de primera categoría.
- Comparar los beneficios tributarios de la Ley 20.444 con respecto a los beneficios que establece la Ley 16.282.
- Identificar los aspectos positivos y negativos de la nueva ley de donaciones 20.444.
- Explicar el comportamiento de las donaciones recibidas en el Fondo Nacional de Reconstrucción creado por la Ley 20.444.

# METODOLOGÍA

## **Primera Etapa: Recolección de la Información**

- Actividad 1: Recolección de la normativa que se relacione con beneficios tributarios a los contribuyentes que realizan donaciones en caso de sismo o catástrofe a la fecha, de bibliotecas, de diarios y revistas económicas que traten el tema.
- Actividad 2: Recolección de información en las páginas web del gobierno.

## **Segunda Etapa: Sistematización de la Información**

- Actividad 3: Agrupar la normativa relacionada con las donaciones en caso de sismo y catástrofe, por ley y sus respectivas aclaraciones y comentarios.

## **Tercera Etapa: Análisis de la información recopilada en las etapas anteriores**

- Actividad 4: Listar los beneficios tributarios de que se obtienen al realizar una donación en caso de sismo o catástrofe.
- Actividad 5: Elaborar un esquema de la evolución de los beneficios tributarios a las donaciones en caso de sismo y catástrofe, a la fecha de la promulgación de la Ley 20.444.
- Actividad 6: Elaborar un cuadro síntesis de los beneficios tributarios a las donaciones que establece la Ley 20.444.
- Actividad 7: Identificar las diferencias existentes entre los beneficios tributarios a las donaciones en caso de sismo o catástrofe, en la ley 16.282 y la ley 20.444.
- Actividad 8: Elaborar simulaciones de caso para aplicar la normativa antes y después de la promulgación de la nueva ley de donaciones para

determinar los efectos de los beneficios tributarios contenidos en la normativa con sus respectivas conclusiones.

Actividad 9: Elaborar una gráfica que resuma el comportamiento de las donaciones recibidas por el Fondo Nacional de Reconstrucción.

#### **Cuarta Etapa: Conclusión de la Investigación.**

Concluir en función del análisis a la Ley 20.444, cuales son los nuevos beneficios tributarios que establece esta ley, determinando las ventajas para los donantes tanto al fondo de reconstrucción como a obras específicas.

#### **Quinta Etapa: Tabulación de Resultados**

Comparación de las conclusiones con el marco teórico que fundamenta el problema de investigación.

#### **Sexta Etapa: Análisis de resultados**

Elaborar las conclusiones finales de la tesis.

#### **Séptima Etapa: Elaboración del informe.**

Elaboración del informe final de tesis

## **CAPITULO III: EJECUCIÓN DE LA METODOLOGÍA**

### **1. Normativa relacionada con las donaciones en caso de sismo y catástrofe ordenadas por fecha de promulgación**

- Ley 16.271 de 1965, de impuesto a herencia, asignaciones y donaciones. (artículo 18)
- Ley 16.282 de 1965, fija disposiciones para casos de sismos y catástrofes, establece normas para la reconstrucción de la zona afectada por el sismo del 28 de marzo de 1965 y modifica la ley 16.250.
- Decreto Ley nº 45 del 16 de octubre de 1973, dispone que las donaciones que se realicen al estado con los fines que se indica, estarán exentas del impuesto que señala.
- Ley 19.885 del 6 de agosto de 2003, incentiva y norma el buen uso de las donaciones que dan origen a beneficios tributarios, y los extiende a otros fines sociales y públicos.
- Ley 20.316, del 9 de enero de 2009, modifica la ley nº 19.885, en materia de donaciones con beneficios tributarios
- Circular 19 del 5 de marzo de 2010, imparte instrucciones sobre donaciones de la ley 16.282, para los efectos de la ley de impuesto a la renta, contenida en el Art. 1 del Decreto Ley 824, de 1974.
- Ley 20.444 de 28 de mayo de 2010, que crea el fondo nacional de reconstrucción, y establece mecanismos de incentivos tributarios a las donaciones efectuadas en caso de catástrofe.
- Circular 44 de 29 de julio de 2010, tratamiento tributario de las donaciones efectuadas al fondo nacional de reconstrucción, en caso de catástrofe.

### **2. Listado de beneficios tributarios de cada Ley.**

**1. Ley 16.271, sobre impuesto a herencia, asignaciones y donaciones. (art. 18 numero 2)**

Estarán exentas del impuesto de esta ley las donaciones de poca monta establecidas por la costumbre.

**2. Análisis de la Ley 16.282, disposiciones para casos de sismo y catástrofes, con referencia en el Decreto 45 de 1973.**

Dispone medidas para la reconstrucción de la zona afectada por el sismo, de 28 de marzo de 1.965

Beneficiario	:	Estado Personas naturales o jurídicas de derecho público Fundaciones o corporaciones de derecho privado Universidades reconocidas por el Estado Chile haga a un país extranjero (Ley 16.282 de 1965, Art.6)
Donante	:	Personas naturales Personas jurídicas
Objeto	:	Especies Valores o dinero
Beneficio	:	-Exención sobre impuesto a las donaciones de la ley 16.271  -Exención del impuesto sobre Timbre, Estampillas y Papel sellado de la ley 16.272 (D.L.45 de 1973, Art. 1)



-Exención del trámite de insinuación establecido en el Art. 1.401 y siguientes del Código Civil y 889 y siguientes del Código de Procedimiento civil. (D.L.45 de 1973, Art. 2)

-El monto de las donaciones que efectúen los contribuyentes del Impuesto a la Renta, ya sean en dinero o en bienes que forman parte del activo de dichos contribuyentes, podrá ser rebajado de su renta imponible correspondiente al ejercicio. (D.L.45 de 1973, Art. 3)

-Los empleados, obreros, jubilados o montepiados; que donen parte de sus remuneraciones o pensiones, podrán rebajar la donación de la base imponible afecta a Impuesto de Segunda Categoría.

Vigencia : Seis meses contados desde la fecha en que se originó el sismo o catástrofe.

### **3. Análisis de la Ley 20.444, que crea el fondo nacional de reconstrucción, y establece mecanismos de incentivos tributarios a las donaciones efectuadas en caso de catástrofe.**

La ley 20.444 crea el Fondo nacional para la reconstrucción que se forma con los aportes en dinero o especies que reciba vía herencias, legados o donaciones, y aportes de cooperación internacional. También formaran parte del fondo las donaciones que se realicen al ministro del interior bajo esta Ley.

Beneficiario : Fondo nacional de reconstrucción, "El Fondo"(art. 1)  
Obras específicas de naturaleza privada.

Finalidad : Financiar la construcción, reconstrucción, reposición, remodelación, restauración o rehabilitación de infraestructura, instalaciones, patrimonio histórico arquitectónico de zonas patrimoniales y zonas típicas, obras y equipamiento, ubicados en las zonas afectadas por una catástrofe.

- Donante : Contribuyentes de primera categoría, contabilidad completa (art.4)
- Contribuyentes de IGC (art.5)
- Imp. Único de segunda categoría (art.5)
- Contribuyentes del impuesto adicional (art.6)
- Objeto : -Dinero aportado al Fondo
- Dinero aportado a obras específicas publicas, previamente identificadas por el ministerio de hacienda.
- Dinero aportado a obras específicas de naturaleza privada.
- En especies
- Beneficio : a) Al Fondo (Titulo II art.4)
- Contribuyentes primera categoría, en dinero:* rebajar como gasto las sumas donadas de su RLI, el dinero que exceda de la renta líquida podrá deducirse como gasto de la RLI en los 3 ejercicios siguientes, el saldo no rebajado no quedara afecto al impuesto del Art 21 ley renta (impuesto único)
- Contribuyentes primera categoría, en especies:* rebajar su valor hasta por el monto de la RLI del ejercicio o el 0.16% del capital propio de la empresa al termino del ejercicio correspondiente ( si este fuese mayor), el exceso no quedara afecto al impuesto del Art.21. Además no se afectaran por IVA y por todo tipo de impuesto, derecho, tasa u otro gravamen percibido por Aduana.
- b) Para obras específicas (titulo III art.9 N°1)
- Contribuyentes primera categoría, en dinero:* Rebajar como gasto las sumas donadas de su RLI, hasta por el monto de la rli o el 0.16% de capital propio al cierre del ejercicio si este fuese mayor, el saldo no rebajado no

quedara afecto al impuesto del Art 21 ley renta (impuesto único).

*Contribuyentes primera categoría, en especies:* rebajar su valor hasta por el monto de la RLI del ejercicio o el 0.16% del capital propio de la empresa al termino del ejercicio correspondiente ( si este fuese mayor), el exceso no quedara afecto al impuesto del Art.21. Además no se afectaran por IVA y por todo tipo de impuesto, derecho, tasa u otro gravamen percibido por Aduana.

Se acepta la deducción de los gastos vinculados al persona, insumos o equipamiento del contribuyente en el desarrollo de actividades complementarias con las obras específicas.

c) Liberación del trámite de insinuación y eximición del impuesto de Herencias, Asignaciones y Donaciones de la Ley 16.271.

d) Estas donaciones no se someterán a los límites señalados en la Ley 19.885, ni serán computadas para el cálculo del límite de las demás donaciones.

Vigencia : El fondo recibirá aportes durante un plazo máximo de dos años contados desde la fecha que se dicte el decreto supremo que señale las zonas afectadas por las catástrofes.

Para el terremoto de 27 de febrero de 2010, solo pueden aprovechar los beneficios tributarios las donaciones efectuadas hasta el 28 de mayo de 2012.

*Separar los beneficios que signifiquen una rebaja como crédito contra los impuestos de los que impliquen una rebaja como gasto a la renta líquida imponible.*

Ley 16.282 año 1965	Rebaja como gasto de su renta imponible el aporte en dinero o en especies.
Ley 19.885 año 2003	Donaciones inferiores a 1.000 UTM: Rebaja como crédito el 50% de la donación  Donaciones iguales o superiores a 1000 UTM con al menos el 33% donado al fondo Rebaja como crédito el 50% de la donación  Donaciones iguales o superiores a 1000 UTM con al menos el 33% no haya sido donado al fondo Rebaja como crédito el 35% de la donación
Ley 20.444 año 2010	Gasto

#### 4. Esquema evolución legal de los beneficios tributarios a las donaciones en caso de sismo y catástrofe a la fecha de promulgación Ley 20.444

##### Base Legal Vigente a la Fecha de Promulgación de la Ley 20.444

Base Legal	Beneficio Tributario	Vigencia
Ley 16.282	Rebaja de la renta líquida imponible, de las donaciones efectuadas en dinero o en especie, realizadas por contribuyentes de primera categoría. Rebaja de la donación a la base imponible de los contribuyentes afectos a segunda categoría.	Hasta 28 de mayo de 2010
Ley 19.885	Estable un límite global absoluto a las donaciones de 5% de la Renta Líquida Imponible anual.	Hasta 5 de marzo de 2011
Circular 19 5 marzo 2010	Criterio SII: No se aplica el límite general del 5% y el monto de la donación no se computa para el cálculo de tal límite.	Hasta la fecha
Circular 19 5 marzo 2010	Criterio SII: En caso de contribuyentes con pérdida tributaria, la donación aumenta la pérdida.	Hasta 28 de mayo de 2011



**Ley 16.282**

Rebaja de la renta líquida imponible, de las donaciones efectuadas en dinero o en especie, realizadas por contribuyentes de primera categoría. Rebaja de la donación a la base imponible de los contribuyentes afectos a segunda categoría.

No establece límites al monto de las donaciones.

**Ley 19.885**

Estable un límite global absoluto a las donaciones de 5% de la Renta Líquida

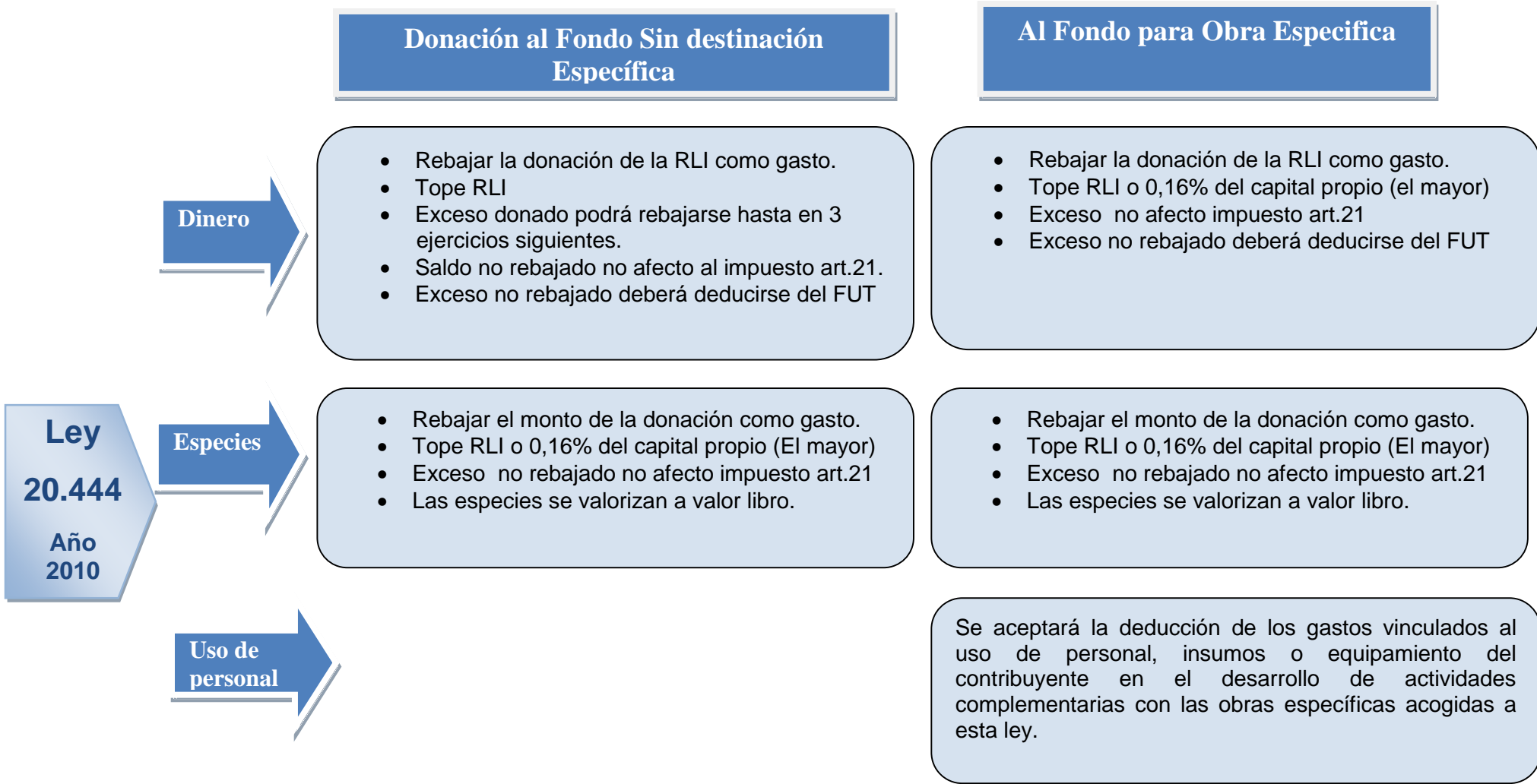
**Circular 19 de 2010**

No se aplica el límite general del 5% y el monto de la donación no se computa para el

**Circular 19 de 2010**

En caso de contribuyentes con pérdida tributaria, la donación aumenta la

**5. Cuadro síntesis de los beneficios tributarios contenidos en la ley 20.444, para los Contribuyentes de Primera Categoría.**



## **5. Diferencias existentes entre los beneficios tributarios a las donaciones en caso de sismo o catástrofe, en la ley 16.282 y la ley 20.444.**

1. La Ley 20.444 realiza una separación entre las donaciones al fondo nacional de reconstrucción sin destinación específica y las donaciones al Fondo con obra específica.
  
2. Al realizar donaciones en dinero al Fondo, sin destinación específica, en virtud de la Ley 20.444; es posible para las empresas que tengan pérdida tributaria, rebajar el monto donado de la RLI hasta en 3 periodos siguientes al de la donación. En cambio al realizar una donación acogiendo a los beneficios de la Ley 16.282 solo se puede rebajar la donación como gasto de la RLI en el periodo en el cual esta se realizó.
  
3. Para las situaciones:
  - Donación en dinero a una obra específica
  
  - Donación en especie con o sin destinación específica.

La Ley 20.444 establece que se podrá rebajar de la RLI la donación hasta por el monto de esta misma o hasta el 0,16% del capital propio tributario del donante (el que sea mayor).
  
4. En virtud de la Ley 20.444, se acepta de deducción de gastos vinculados al uso del personal, insumos o equipamientos, utilizados en la reconstrucción de obras específicas.
  
5. Las donaciones acogidas a los beneficios tributarios de la ley 20.444 no se incluyen en el límite global absoluto de las donaciones, como tampoco los de la Ley 16.282.

## **6. Simulaciones de caso para aplicar la normativa antes y después de la promulgación de la nueva ley de donaciones para determinar los efectos de los beneficios tributarios contenidos en la normativa.**

### **Caso 1: Donaciones sin franquicia**

#### **I. Objetivo**

Determinar el efecto tributario, que provoca realizar una donación sin acogerse a alguna franquicia o ley específica.

#### **II. Antecedentes de hecho**

La empresa XYZ Ltda., presenta la siguiente situación durante el año comercial 2010:

Donación efectuada el 10 de agosto de 2010	\$	300.000
Utilidad según balance	\$	10.000.000

El resultado considero como gasto la donación, ya que estaba reflejada en una cuenta de resultado pérdida en los Estados Financieros)

#### **III. Antecedentes de derecho**

De efectuarse una donación sin acogerse a alguna normativa legal, ya sea la definida en el artículo 31 inciso 3° N°7 Ley de la Renta, como a otra ley en particular, no será considerada como gasto necesario para producir la renta y, por lo tanto, constituirá un gasto rechazado afecto a las normas del artículo 21 en el caso de las Sociedades Anónimas o Tributará en el Global Complementario en el caso de las sociedades de personas.

#### **IV. Desarrollo**

Primera etapa

Determinar el monto de donación entregada reajustada a la fecha de determinación de la RLI, esto es, multiplicada por el factor de actualización de mayo a diciembre.



Donación reajustada \$ 301.500 (300.000 \*1,005)

RLI definitiva quedaría:

Utilidad según Balance \$10.000.000

Donación (+) \$ 301.500

RLI definitiva quedaría \$10.301.500

El gasto rechazado afecto a las normas del artículo 21 Ley de la Renta es \$301.500, y su tributación en global complementario o adicional corresponderá a cada uno de los socios de la empresa de acuerdo a su porcentaje de participación (en caso de ser una S.A., se afecta con tasa del 35% en carácter de impuesto único según inciso 3° del artículo 21 Ley de la Renta).

En este ejemplo, no se calcula ninguno de los topes legales establecidos, esto es, los del artículo 31 inciso 3° N° 7, como el límite global de 5%, ya que el monto desembolsado no se ampara en ninguna franquicia tributaria para ser considerada una donación y afectarla con esos topes.

El resumen del recuadro N°6 Formulario 22 donde se contemplan los datos del FUT es:

Recuadro N° 6: Datos de FUT

RLI 1° categoría ejercicio	225	10.000.000	+
Gastos rechazados afectos Art. 21.	623		-
Gastos rechazados no afectos	624	0	-

## V. Conclusión y Comentarios

De este ejemplo se pueden extraer las siguientes conclusiones:

1. Cuando se entrega una donación sin cumplir con los requisitos de una franquicia en particular, ésta constituye un gasto rechazado afecto a las normas del artículo 21 Ley de Renta o Tributará en el Global Complementario dependiendo del tipo de contribuyente que efectúe el desembolso.
2. El hecho de considerarla como un gasto rechazado, se mantiene con independencia del resultado de la empresa, esto es, RLI o pérdida tributaria.
3. En calidad de gasto rechazado, esta donación tributará de acuerdo a las normas del artículo 21 Ley de Renta dependiendo del contribuyente que efectúa el desembolso. (En las sociedades de personas tributará en el global complementario o adicional de los socios de acuerdo al porcentaje en las utilidades y en una S.A. con tasa del 35% en carácter de impuesto único).

### **Caso 2: Donaciones en virtud de la ley 16.282.**

#### **I. Objetivo**

Determinar el efecto tributario, en la RLI cuando se efectúa una donación amparada por la ley 16.282, con una RLI positiva.

#### **II. Antecedentes de Hecho**

La empresa XYZ Ltda., presenta la siguiente situación durante el año comercial 2010

.

Donación reajustada al termino del ejercicio \$ 300.000.

Utilidad según balance \$ (20.000)

(El resultado considero como gasto la donación, ya que estaba reflejada en una cuenta de resultado perdida en los Estados Financieros)

### III. Antecedentes de Derecho

Las donaciones efectuadas de acuerdo a la ley 16.282 se aceptan como gasto tributario, rebajando la RLI, según lo dispone la propia ley sin límite global absoluto como establece la circular 19 de 2010. De existir perdida tributaria, la diferencia no se afecta con el impuesto único que establece la norma del artículo 21 de la Ley de la Renta o el tributo en el Impuesto Global Complementario según corresponda.

### IV. Desarrollo

#### Primera etapa:

Determinar la RLI del ejercicio, la cual se determina a partir de la utilidad según balance agregando en este caso la donación reajustada (como la donación se efectuó en diciembre no tiene reajuste)

Donación \$ 300.000

RLI definitiva quedaría:

Utilidad según Balance	\$ (20.000)
------------------------	-------------

Donación total desembolsada (+)	<u>\$ 300.000</u>
---------------------------------	-------------------

RLI previa	\$ 280.000
------------	------------

#### Segunda etapa:

La donación aceptada como gasto es la totalidad, debido a que la Ley 16.282 no establece tope para las donaciones.

En este caso se existir RLI positiva, se debe determinar el monto que se puede rebajar como gasto tributario, ya que conforme a la Ley 16.282, solo se puede rebajar hasta el monto de la RLI y la parte que no alcance a cubrir la RLI, no queda afecto a impuesto del artículo 21 de la Ley de la Renta o al Impuesto Global Complementario según corresponda.

Donación aceptada como gasto \$ 280.000(-)

RLI definitiva \$ 0

Diferencia donación total con la donación aceptada \$20.000

Diferencia afecta al artículo 21 \$0

Recuadro N° 6: Datos de FUT

RLI 1° categoría ejercicio	225	0	+
Gastos rechazados afectos Art. 21.	623	0	-
Gastos rechazados no afectos	624		-

## V. Conclusión

De este caso se pueden extraer las siguientes conclusiones:

1. Cuando se efectúa una donación de acuerdo a la Ley 16.282, se debe rebajar de la RLI, la totalidad del monto donado, hasta el monto de la RLI.
2. El monto de la donación que excede a la RLI no quedara afecto a las normas del artículo 21 Ley de la Renta o al Impuesto Global Complementario según corresponda.

## **Caso 3: Donaciones en dinero destinadas al Fondo, en virtud de la ley 20.444**

### VI. Objetivo

Determinar el efecto tributario, en la RLI cuando se efectúa una donación en dinero al Fondo sin destinación específica, por un contribuyente con RLI positiva.

## VII. Antecedentes de Hecho

La empresa XYZ Ltda., presenta la siguiente situación durante el año comercial 2010

Donación reajustada al término del ejercicio \$ 300.000.

Utilidad según balance \$ (20.000)

(El resultado consideró como gasto la donación, ya que estaba reflejada en una cuenta de resultado pérdida en los Estados Financieros)

## VIII. Antecedentes de Derecho

Las donaciones efectuadas de acuerdo a la ley 20.444 se aceptan como gasto tributario, rebajando la RLI, según lo dispone la propia ley sin límite global absoluto como establece la circular 44 de 2010. De existir pérdida tributaria, la donación podrá ser rebajada hasta en los tres periodos siguientes después de realizada la donación.

## IX. Desarrollo

### Primera etapa:

Determinar la RLI del ejercicio, la cual se determina a partir de la utilidad según balance agregando en este caso la donación reajustada

Donación \$ 300.000

RLI definitiva quedaría:

Utilidad según Balance \$ (20.000)

Donación total desembolsada (+) \$ 300.000

RLI previa \$ 280.000.

Segunda etapa:

La donación aceptada como gasto es la totalidad, debido a que la Ley 20.444 no establece límite global absoluto para las donaciones.

En este caso se existirá RLI positiva, se debe determinar el monto que se puede rebajar como gasto tributario, ya que conforme a la Ley 20.444, solo se puede rebajar hasta el monto de la RLI, en el periodo actual, y la parte que no alcance a cubrir la RLI, podrá rebajarse en los siguientes periodos.

Donación aceptada como gasto \$ 280.000

RLI definitiva \$ 0

Diferencia donación total con la donación aceptada \$20.000

Diferencia afecta al artículo 21 \$ 0

Recuadro N° 6: Datos de FUT

RLI 1° categoría ejercicio	225	0	+
Gastos rechazados afectos Art. 21.	623	0	-
Gastos rechazados no afectos.	624	0	-

**X. Conclusión**

De este caso se pueden extraer las siguientes conclusiones:

1. Cuando se efectúa una donación de acuerdo a la Ley 20.444, se debe rebajar de la RLI, la totalidad del monto donado, hasta el monto de la RLI, en el periodo actual, y la parte de la donación no rebajada podrá

rebajarse en los tres periodos siguientes, mientras que en la antigua normativa solo quedaban no afectos por el impuesto único del artículo 21.

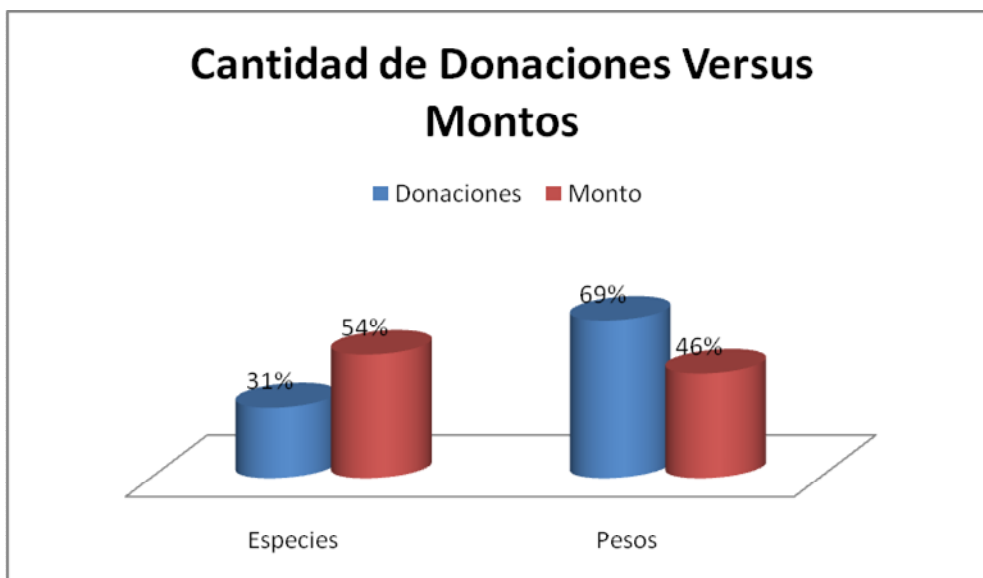
2. El monto de la donación que excede a la RL, en el tercer periodo siguiente a la donación, no quedara afecto a las normas del artículo 21 Ley de la Renta ni al Impuesto Global Complementario según corresponda.

## **7. Comportamiento de las donaciones realizadas por los contribuyentes.**

A partir de las donaciones realizadas por los contribuyentes que se encuentran publicadas en la página web oficial del Fondo Nacional de Reconstrucción (anexo V), se puede concluir la siguiente información:

### **1. Comparación de donaciones en pesos y en dinero. Según cantidad.**

Tipo	Numero de Donaciones	% Numero de Donaciones	Monto	% Monto
Especies	50	31%	4.252.249.994	54%
Pesos	112	69%	3.605.283.649	46%
Total	162	100%	7.857.533.643	100%



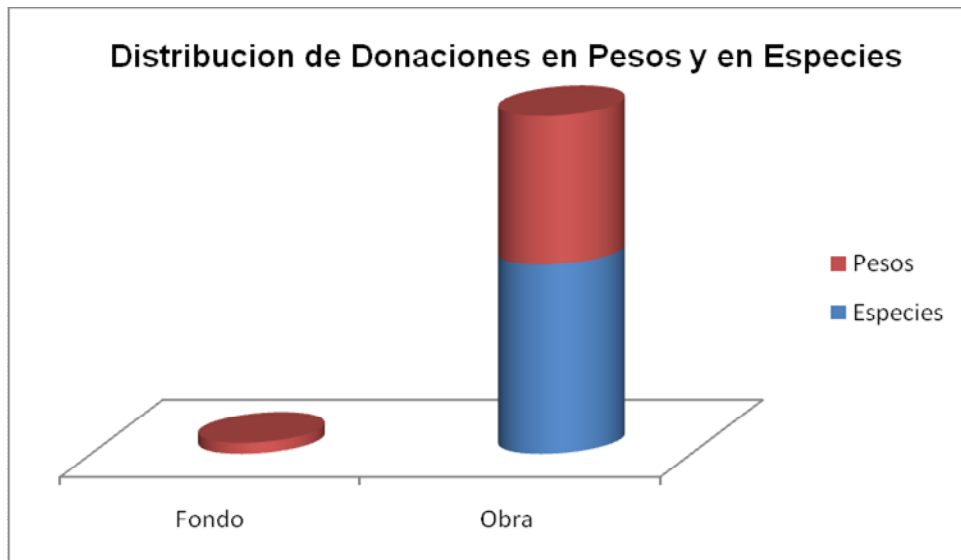
A partir de la comparación entre donaciones en especies y donaciones en pesos, se puede concluir que:

1. Tanto en número como en monto, realizadas desde la fecha de la catástrofe y mayo de 2010 es posible concluir que las donaciones en especies fueron de mayor cuantía.
2. Del total de las donaciones aproximadamente la mitad se realizó en pesos y la mitad en especies.

## 2. Comparación de donaciones en pesos y en dinero. Según destino.

Tipo donación	Fondo	% Fondo	Obra	% Obra	Total general
Especies	0	0%	4.252.249.994	100%	4.252.249.994
Pesos	248.339.576	7%	3.356.944.073	93%	3.605.283.649
Total	248.339.576	0	7.609.194.067	1	7.857.533.643



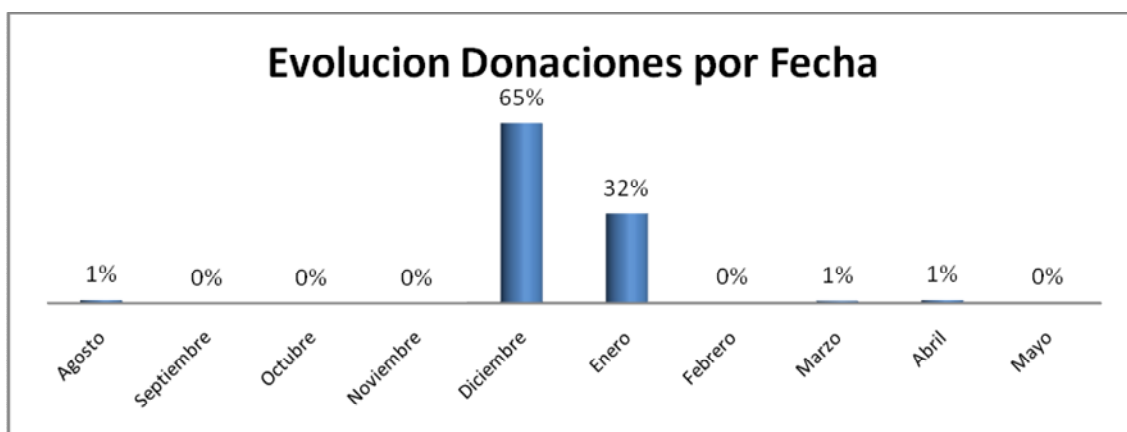


A partir de la comparacion entre donaciones en pesos y en especies destinadas al Fondo o a una obra especifica, es posible concluir que,

1. La totalidad de las donaciones destinadas al Fondo se realizaron en dinero.
2. El 44% de las donaciones destinadas a una obra especifica, se realizo en pesos.
3. El 56% de las donaciones destinadas a una obra especifica, se realizo en especies.
4. El 100% de las donaciones en especies, se destino a una obra especifica.
5. El 7% de las donaciones en pesos fue al Fondo, y el 93% a una obra especifica.

### 3. Evolución de las donaciones a través de los meses hasta mayo 2011.

Periodo de Donación	Tipos de Donaciones		Total
	Especies	Pesos	
<b>2010</b>			
Agosto		82.759.842	82.759.842
Septiembre		0	0
Octubre		0	0
Noviembre		0	0
Diciembre	4.252.249.994	824.913.627	5.077.163.621
<b>2011</b>			
Enero		2.522.209.248	2.522.209.248
Febrero		30.020.000	30.020.000
Marzo		60.000.000	60.000.000
Abril		82.880.932	82.880.932
Mayo		2.500.000	2.500.000
<b>Total</b>	<b>4.252.249.994</b>	<b>3.605.283.649</b>	<b>7.857.533.643</b>



A partir de la gráfica de las donaciones realizadas por los contribuyentes tanto al Fondo como a obra específica, en pesos y especies, es posible concluir que los contribuyentes utilizan las donaciones como una herramienta para rebajar los impuestos dado que la el 65% de estas se llevo a cabo en el mes de diciembre, al termino del ejercicio tributario.

# CAPITULO IV: CONCLUSIÓN

## DISCUSION DE RESULTADOS

### En relación a la carga tributaria

1. La Ley 20.444 surge a partir de la catástrofe natural en el sur de nuestro país que ocurrió el 27 de febrero de 2010, como una medida de incentivo a las donaciones. En lo que respecta a los contribuyentes de Primera Categoría de la Ley sobre impuesto a la Renta que declaren su renta efectiva sobre la base de un balance general y contabilidad completa, la Ley establece que podrán rebajar como gasto las sumas donadas en dinero al Fondo Nacional de reconstrucción, y que lo donado en exceso sobre la renta líquida imponible del ejercicio podrá deducirse como gasto de la renta líquida imponible hasta en los tres ejercicios siguientes.

Como primera conclusión es posible decir que en el caso de los contribuyentes que puedan rebajar como gasto en el primer periodo no existe diferencia entre los beneficios establecidos en la nueva normativa y la Ley 16.282, que regía hasta la promulgación de la nueva ley.

2. La Ley 20.444, establece que el saldo no rebajado de la forma antes descrita, es decir, hasta en los tres ejercicios siguientes a la donación; que el saldo no rebajado no se aceptará como gasto, pero no quedará afecto al impuesto multa señalado en el artículo 21 de la Ley de la Renta, lo cual ya estaba establecido en la Ley 16.282, que expresaba que la donación no se gravaría con ningún tipo de impuesto, no obstante, de obtener o no beneficio tributario, ya sea como gasto o crédito.

3. La ley plantea que establece nuevos beneficios tributarios para incentivar a los contribuyentes a realizar donaciones para ayudar a la reconstrucción del

país, no obstante, para el caso de que el donante sea un contribuyente de Primera Categoría, no otorga el beneficio de rebajar como crédito contra el impuesto a la Renta parte de la donación, como es el caso de otros tipos de contribuyentes como los de Impuesto Global Complementario o del Impuesto Adicional, también como los de Primera Categoría que donan con otros fines como son las donaciones con fines sociales, culturales o educacionales.

### **En relación a los límites**

4. Analizando la normativa relacionada con las donaciones, se encuentra la inconsistencia entre la Ley 19.885, y la circular 19 de 2010 del SII, en cuanto a la aclaración del límite a las donaciones, debido a que en el año 2003, se estableció un límite global para el aprovechamiento de las donaciones por las empresas en la Ley 19.885; en esta no se refiere a la Ley 16.282 pero si incluye el Decreto N° 45 de 1973. La Ley 16282, señala que el beneficio tributario que concede, está sujeta a las mismas condiciones del DL 45. Luego, la conclusión legal correcta indicaría que las donaciones de la Ley 16.282, si se encuentran sujetas al límite del 5% de la RLI establecido por la ley 19.885. Posteriormente la circular 19 de 2010 aclara que no se aplicara el límite global absoluto para las donaciones realizadas en caso de catástrofe. Como es posible notar, hay una inconsistencia en la interpretación legal en la circular 19 de 2010.

5 .Se promulga la Ley 20.444, nueva ley de donaciones en caso de catástrofe que establece que no estará incluidas las donaciones en caso de catástrofe para el cálculo del tope global de donaciones que realiza un contribuyente establecido en la Ley de donaciones sociales 19.885.

### **En relación al destino de las donaciones**

6.La nueva normativa, permite a los contribuyentes elegir el destino de las donaciones que realizan, manteniendo beneficios tributarios, tanto si la donación se dirige al Fondo, el cual es administrado por el estado, o a una obra

especifica de las que se encuentran autorizadas por el Estado, pero que permiten a los contribuyentes optar a la obra que deseen financiar, no obstante en caso de existir pérdida tributaria en este último caso, no puede aprovechar el gasto en los siguientes periodos la donación efectuada en pesos al Fondo.

Es posible concluir que la Ley plantea la posibilidad de elegir, a los contribuyentes, la obra a la cual deseen aportar la donación. Pero los beneficios se limitan a aprovechar la donación como gasto a la RLI en el periodo actual y no en los ejercicios posteriores.

### **En relación a la tramitación**

7. A pesar de los beneficios tributarios promulgados en la ley en análisis, la tramitación de la Ley 20.444 es la gran deficiencia de esta, debido a que los contribuyentes comprometen el aporte pero no se concreta por los tramites que tienen que realizar tanto en Mideplan, en la Contraloría General de la Republica y el Ministerio de Hacienda, lo que pone en ventaja a la antigua Ley de Donaciones 16.282.

### **En relación al comportamiento de las donaciones**

8. A partir del análisis de las donaciones realizadas hasta mayo de 2011, se obtienen las siguientes conclusiones

- Aproximadamente el 50% de las donaciones se efectuaron en pesos, y el 50% restante en especies.
- El 97% de las donaciones se realizó con destinación específica.
- En un periodo de 10 meses analizado desde agosto de 2010 a mayo de 2011. Un 65% de las donaciones se llevo a cabo en diciembre.

## CONCLUSION FINAL

Finalmente al analizar los beneficios tributarios contenidos en la nueva ley de donaciones 20.444, se puede concluir que con respecto a los contribuyentes de primera categoría, no se incorporan cambios significativos, en comparación con franquicias existentes para donaciones que tienen otros destinos, las cuales son beneficiadas con un crédito contra el Impuesto a la Renta.

Además que el cambio más significativo con respecto a los contribuyentes del Primera Categoría, es el aprovechamiento del gasto en los tres periodos siguientes a efectuada la donación, está limitado a que la donación se realice al Fondo Nacional de Reconstrucción sin destinación específica, lo que atenta contra la libertad del contribuyente de poder elegir libremente el destino de la donación.

Por otro lado, una ventaja de la nueva normativa es la posibilidad de donar una obra en ejecución, la cual se valoriza al valor libro y es administrada por el donante.

# BIBLIOGRAFÍA

## Leyes

1. Ley 19.903 del 10 de octubre de 2003. sobre procedimiento para el otorgamiento de la posesión efectiva de la herencia y adecuaciones de la normativa procesal, civil y tributaria sobre la materia.
2. Chile. Estado. 2010. Ley 20.444. Crea el fondo nacional de la reconstrucción y establece mecanismos de incentivo tributario a las donaciones efectuadas en caso de catástrofe. Diario oficial. 28 de marzo de 2010.
3. Chile. Estado. 1965. Ley 16.282 contenida en DFL 104, fija disposiciones para casos de sismos o catástrofes, establece normas para la reconstrucción de la zona afectada por el sismo de 28 de marzo de 1965 y modifica la ley N° 16.250. Diario oficial. 28 de julio de 1965.
4. Chile. Estado. 2003. Ley 19.885. Incentiva y norma el buen uso de donaciones que dan origen a beneficios tributarios y los extiende a otros fines sociales y públicos. Diario oficial. 6 de agosto de 2003.
5. Chile. Estado. Decreto Ley 45 de 1973. Dispone que las donaciones que se realicen al estado con los fines que indica estarán exentas del impuesto que señala. Diario oficial. 16 de octubre de 1973.
6. Chile. SII. Circular 24 de 1993. Refunde y actualiza instrucciones impartidas sobre beneficios tributarios por donaciones. Diario oficial. 7 de mayo de 1993.

7. Chile. SII. Circular 19 de 2010. Imparte instrucciones sobre donaciones de la Ley 16.282, para los efectos de la ley sobre impuesto a la renta, contenida en el artículo 1°, del Decreto Ley N° 824, de 1974. 5 de marzo de 2010.
8. Chile. Servicio de Impuestos Internos. (2004) Circular N° 19 de 8 de abril de 2004 que imparte instrucciones sobre los procedimientos de determinación y pago de impuesto a las asignaciones por causa de muerte y a las donaciones.
9. Chile. SII. Circular 44 de 2010. Tratamiento tributario de las donaciones efectuadas al fondo nacional de la reconstrucción, en caso de catástrofe. 29 de julio de 2010.

## **Diarios**

10. Los beneficios tributarios de la nueva ley de donaciones. (13 de abril de 2010). *Diario PYME.com*. <http://www.diariopyme.com/2010/04/los-beneficios-tributarios-de-la-nueva-ley-de-donaciones/>

## **Páginas web**

11. Subsecretario de Hacienda insta al sector privado a usar nueva Ley de Donaciones y sumarse a la Reconstrucción de Chile. (2010). Consultado el 30 de agosto de 2010, sala de prensa Ministerio de Hacienda:  
<http://www.hacienda.gov.cl/prensa/detalle.php?id=13678&code=clSUFox1ztHS>  
[Q](#)
12. Roberto Peralta: El abogado que impulsó los cambios en la ley de donaciones. (2010). Consultado el 15 de agosto de 2010, Pro-Bono:  
<http://www.probono.cl/tag/ley-de-donaciones/>



# ANEXO I



\_\_\_\_\_ DIRECCIÓN REGIONAL

Departamento \_\_\_\_\_

## CERTIFICADO PAGO IMPUESTO A LAS DONACIONES

N° \_\_\_\_\_

El Director Regional del Servicio de Impuestos Internos que suscribe, certifica que de conformidad con los antecedentes tenidos a la vista, el impuesto a las Herencias Asignaciones y Donaciones, contenido en la Ley 16.271, que grava la donación consistente en \_\_\_\_\_, efectuada por el donante don(dona)

\_\_\_\_\_, RUT \_\_\_\_\_, con fecha \_\_\_\_\_, a don(dona) \_\_\_\_\_, RUT \_\_\_\_\_, se encuentra enterado en arcas fiscales.

Se otorga el presente certificado, a petición de don (dona) \_\_\_\_\_, RUT \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

.....  
.....

NOMBRE, FIRMA Y TIMBRE

DIRECTOR REGIONAL

## ANEXO II



\_\_\_\_\_ DIRECCIÓN REGIONAL

Departamento \_\_\_\_\_

### **CERTIFICADO EXENCIÓN IMPUESTO A LAS DONACIONES**

N° \_\_\_\_\_

El Director Regional del Servicio de Impuestos Internos que suscribe, certifica que la donación consistente en \_\_\_\_\_, efectuada por el donante don(dña) \_\_\_\_\_, RUT \_\_\_\_\_, con fecha \_\_\_\_\_, al donatario don(dña) \_\_\_\_\_, RUT \_\_\_\_\_, se encuentra exenta del Impuesto a las Herencias Asignaciones y Donaciones, contenido en la Ley 16.271.

Se otorga el presente certificado, a petición de don (doña) \_\_\_\_\_, RUT \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

.....

.....

NOMBRE, FIRMA Y TIMBRE

DIRECTOR REGIONAL

## ANEXO III

**Instituciones receptoras de donaciones que dan derecho a franquicias tributarias.**

### **Establecimientos educacionales:**

- Las Universidades Estatales y/o Particulares reconocidas por el Estado.

[Artículo 69° Ley N° 18.681](#)

[Artículo 8° Ley N° 18.985](#)

[Artículo 46° DL N° 3.063 /79; DFL N° 1 /86](#)

- Los Institutos Profesionales Estatales y/o Particulares reconocidos por el Estado.

[Artículo 69° Ley N° 18.681](#)  
[Artículo 8° Ley N° 18.985](#)

- Establecimientos de educación superior creados por ley.

[Artículo 46° DL N° 3.063 /79](#)

- Uno o más de los establecimientos educacionales administrados directamente por las Municipalidades o por sus Corporaciones, que cuenten con un proyecto debidamente aprobado mediante Resolución del Intendente Regional respectivo.

[Artículo 3° Ley N° 19.247](#)

- Los establecimientos de educación media técnico-profesional administrados de conformidad con el decreto Ley N° 3.166, de 1980, que cuenten con un proyecto debidamente aprobado mediante Resolución del Intendente Regional respectivo.

[Artículo 3° Ley N° 19.247](#)

- Los establecimientos de educación pre-básica gratuitos, de propiedad de las Municipalidades; de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que cuenten con un proyecto debidamente aprobado mediante Resolución del Intendente Regional respectivo.

[Artículo 3° Ley N° 19.247](#)

- Los establecimientos de educación subvencionados de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 5, de 1992, del Ministerio de Educación, mantenidos por Corporaciones o Fundaciones, sin fines de lucro; que cuenten con un proyecto debidamente aprobado mediante Resolución del Intendente Regional respectivo.

[Artículo 3° Ley N° 19.247](#)

- Establecimientos privados de educación, reconocidos por el Estado, de enseñanza básica gratuita, de enseñanza media científico humanista y técnico profesional, siempre que estos establecimientos de enseñanza media no cobren por impartir la instrucción referida una cantidad superior a 0,63 UTM por concepto de derechos de escolaridad.

[Artículo 46° DL N° 3.063 /79](#)

- Establecimientos de educación regidos por el Título XXXIII del Libro I del Código Civil.

[Artículo 46° DL N° 3.063 /79](#)

- Establecimientos educacionales, que en virtud de lo dispuesto en el D.F.L. N° 1-3.063, de 13 de junio de 1980, hayan sido transferidos a las Municipalidades, ya sea que estas entidades los mantengan en su poder o los hayan traspasado a terceros.

[Artículo 46° DL N° 3.063 /79](#)

**Corporaciones y Fundaciones sin fines de lucro:**

- Cuyo objeto exclusivo sea la investigación, desarrollo y difusión de la cultura y el arte.

[Artículo 8° Ley N° 18.985](#)

- Constituidas conforme a las normas del Título XXXIII del Libro I del Código Civil, que tengan por finalidad proveer directamente servicios a personas de escasos recursos o discapacitadas, que estén debidamente incorporadas o inscritas en el Registro que debe llevar el Ministerio de Planificación y Cooperación.

[Ley N° 19.885](#)

- Privadas con fines educacionales, propietarias de establecimientos educacionales de prebásica gratuitos, que cuenten con un proyecto debidamente aprobado mediante Resolución del Intendente Regional respectivo.

### Artículo 3° Ley N° 19.247

- Hogares estudiantiles, que en virtud de lo dispuesto en el D.F.L. N° 1-3.063, de 13 de junio de 1980, hayan sido transferidos a las Municipalidades, ya sea que estas entidades los mantengan en su poder o los hayan traspasado a terceros.

Artículo 46° DL N° 3.063 /79

- Establecimientos que realicen prestaciones de salud, que en virtud de lo dispuesto en el D.F.L. N° 1-3.063, de 13 de junio de 1980, hayan sido transferidos a las Municipalidades, ya sea que estas entidades los mantengan en su poder o los hayan traspasado a terceros.

Artículo 46° DL N° 3.063 /79

- Centros de atención de menores, que en virtud de lo dispuesto en el D.F.L. N° 1-3.063, de 13 de junio de 1980, hayan sido transferidos a las Municipalidades, ya sea que estas entidades los mantengan en su poder o los hayan traspasado a terceros.

Artículo 46° DL N° 3.063 /79

- Centros privados de atención de menores, con personalidad jurídica, que presten atención enteramente gratuita.

Artículo 46° DL N° 3.063 /79

- Establecimientos de atención de ancianos, con personalidad jurídica, que presten atención enteramente gratuita.

Artículo 46° DL N° 3.063 /79

- Realización de programas de instrucción básica o media gratuita, ya sean privados o fiscales.

Artículo 31° N° 7 Ley de la Renta

- Realización de programas de instrucción técnica, profesional o universitaria en el país, ya sean privados o fiscales.

Artículo 31° N° 7 Ley de la Renta

### **Instituciones sin fines de lucro:**

- Cuyo objeto sea la creación, investigación o difusión de las artes, creadas por ley o regidas por el Título XXXIII del Libro I del Código Civil, que cumplan con los requisitos que determinó el Presidente de la República.

[Artículo 46° DL N° 3.063 /79; DFL N° 1 /86](#)

- Cuyo objeto sea la creación, investigación o difusión de las ciencias, creadas por ley o regidas por el Título XXXIII del Libro I del Código Civil, que cumplan con los requisitos que determinó el Presidente de la República.

[Artículo 46° DL N° 3.063 /79; DFL N° 1 /86](#)

- Cuyo objeto sea la realización de programas de acción social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad, creadas por ley o regidas por el Título XXXIII del Libro I del Código Civil, que cumplan con los requisitos que determinó el Presidente de la República.

[Artículo 46° DL N° 3.063 /79; DFL N° 1 /86](#)

- Fondo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico.

[Artículo 46° DL N° 3.063 /79; DFL N° 1 /86](#)

### **Las Bibliotecas:**

- Abiertas al público en general o las Entidades que las administran.

[Artículo 8° Ley N° 18.985](#)

- Las Bibliotecas de los establecimientos que permanezcan abiertas al público, de acuerdo con la normativa que exista al respecto y a la aprobación que otorgue el Secretario Regional Ministerial de Educación correspondiente, la cual deberá necesariamente compatibilizar los intereses de la comunidad con los del propio establecimiento.

[Artículo 8° Ley N° 18.985](#)

- **Las organizaciones comunitarias funcionales constituidas de acuerdo a la Ley N° 19.418, que establece normas sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, cuyo objeto sea la investigación, desarrollo y difusión de la cultura y el arte.**

[Artículo 8° Ley N° 18.985](#)

- **Los Museos Estatales y Municipales como también los Museos Privados que estén abiertos al público en general y siempre que sean de propiedad y estén administrados por entidades o personas jurídicas que no persigan fines de lucro.**

[Artículo 8° Ley N° 18.985](#)

- El Consejo de Monumentos Nacionales, respecto de los proyectos que estén destinados únicamente a la conservación, mantención, reparación, restauración y reconstrucción de monumentos históricos, monumentos arqueológicos, monumentos públicos, zonas típicas, ya sean en bienes nacionales de uso público, bienes de propiedad fiscal o pública contemplados en la Ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales.

[Artículo 8° Ley N° 18.985](#)

- Las instituciones colaboradoras del Servicio Nacional de Menores, de acuerdo al artículo 13° del decreto Ley N° 2.465, de 1979, que no tengan fines de lucro; y que cuenten con un proyecto debidamente aprobado mediante Resolución del Intendente Regional respectivo.

[Artículo 3° Ley N° 19.247](#)

- Instituto Nacional de Deportes de Chile (Chiledeportes), en beneficio de la Cuota Nacional o de una o más Cuotas Regionales del Fondo Nacional para el Fomento del Deporte, según lo establecido por el artículo 45 de la Ley N° 19.712.

[Artículo 62° Ley N° 19.712](#)

- Una organización deportiva de las señaladas en el artículo 32 de la Ley N° 19.712, esto es, los clubes deportivos y demás entidades integradas a partir de éstos, que tengan por objeto procurar su desarrollo, coordinarlos, representarlos ante las autoridades y ante organizaciones deportivas nacionales e internacionales (Clubes Deportivos, Ligas Deportivas, Asociaciones Deportivas Locales, Asociaciones Deportivas Regionales, Consejo Local de Deportes, Federaciones Deportivas Nacionales, Confederaciones Deportivas y Comité Olímpico de Chile)

[Artículo 62° Ley N° 19.712](#)

- Una Corporación de Alto Rendimiento, cuyo proyecto se encuentre en el registro del artículo 68 de la Ley 19.712, y aprobado según lo indicado en el artículo 64 de la misma Ley.

[Artículo 62° Ley N° 19.712](#)

- Una Corporación Municipal de Deportes, cuyo proyecto se encuentre en el registro del artículo 68 de la Ley 19.712, y aprobado según lo indicado en el artículo 64 de la misma Ley.

[Artículo 62° Ley N° 19.712](#)

- La Corporación de Fomento a la Producción (CORFO).

[Artículo 25° Ley N° 6.640](#)

- El Estado y el Comité de Navidad.  
[DL N° 45 /1973](#)
- Al Fondo Mixto de Apoyo Social.  
[Ley N° 19.885](#)
- Los Cuerpos de Bomberos de la República.  
[Artículo 31° N° 7 Ley de la Renta](#)
- El Fondo de Solidaridad Nacional.  
[Artículo 31° N° 7 Ley de la Renta](#)
- El Servicio Nacional de Menores.  
[Artículo 31° N° 7 Ley de la Renta](#)
- Los Comités Habitacionales Comunales.  
[Artículo 31° N° 7 Ley de la Renta](#)
- La Fundación Teresa de los Andes.  
[Artículo 46° Ley N° 18.899](#)
- Los Partidos Políticos inscritos en el Servicio Electoral.  
[Ley N° 19.885](#)
- Los Institutos de Formación Política definidos por el Artículo 9° de la Ley N° 19.885.  
[Ley N° 19.885](#)
- Candidatos a ocupar cargos de elección popular que se encuentren debidamente inscritos en el Servicio Electoral, sólo respecto de aquellas donaciones que reciban en el período comprendido entre el día en que venza el plazo para declarar candidaturas y el día de la elección respectiva.



## ANEXO IV

### FORMULARIO PARA EFECTUAR DONACIONES EN ESPECIE PARA UNA OBRA ESPECÍFICA DE NATURALEZA PÚBLICA O AL FONDO NACIONAL DE LA RECONSTRUCCION

En [ciudad] a [ ] de [ ] de [año], [**NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA PERSONA JURÍDICA**], Rol Único Tributario N° [ ], en adelante también el “**Donante**”, debidamente representado por [don/doña] [**Nombre**], [nacionalidad], [estado civil], cédula de identidad número [ ], todos domiciliados en [insertar calle, número, comuna, ciudad, región], en conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 20.444 y su reglamento:

#### 1.- Donación en especie.

En conformidad a lo dispuesto en el reglamento de la Ley N° 20.444, declaro tener la intención de donar a la Obra Específica de Naturaleza Pública individualizada en el Decreto Supremo N° \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_, del Ministerio de Hacienda, en adelante la “**Obra**”, las especies que a continuación se detallan: \_\_\_\_\_

---

---

---

Su valor, de acuerdo a lo señalado en el inciso tercero artículo 4° de la Ley N° 20.444 es equivalente a la cantidad de \$ \_\_\_\_\_

Para efectos de que el Ministerio de Hacienda pueda hacerle llegar al Donante la información pertinente sobre la aceptación, por parte del beneficiario identificado de la Obra, de la donación en especie antes descrita y sobre la fecha y lugar y otra información relevante para que las especies puedan ser entregadas por el Donante, se detalla la siguiente información de contacto:

<b>Nombre:</b>
<b>Teléfonos:</b>
<b>Correo electrónico:</b>
<b>Otra información:</b>

## 2.- Declaración de intereses.

El Donante declara conocer que, de conformidad a lo señalado en el inciso quinto del artículo 8° de la Ley N° 20.444, no podrán acogerse a los beneficios tributarios que contempla dicha ley, aquellas donaciones que vayan en beneficio directo del donante o aquellas en que el donante se encuentre relacionado, en los términos establecidos en el artículo 100° de la Ley N° 18.045, con el beneficiario o destinatario final de la donación.

**PERSONERÍAS:** El poder de don/doña \_\_\_\_\_ para representar a \_\_\_\_\_, consta en escritura pública de fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_, otorgada en la Notaría de \_\_\_\_\_, el que se encuentra plenamente vigente a esta fecha.

---

**p.p. [Nombre representante legal]**

**C.I. N° [     ]**

**[Razón Social]**

**RUT N° [         ]**

## ANEXO V

Listado de donaciones publicadas en la pagina oficial del Fondo Nacional de Reconstrucción.

Folio	Fecha	Tipo	Destino	Monto	Donante
					Nombre o Razón Social
877	17-08-2010	Pesos	Fondo	\$ 82.759.842	Sodimac S.A.
686	13-09-2010	Pesos	Fondo	\$ 10.000	Cristian Valenzuela B.
877	08-10-2010	Pesos	Fondo	\$ 20.000	Alex Villalobos I.
1069	08-11-2010	Pesos	Fondo	\$ 20.001	Alex Villalobos I.
2829	30-12-2010	Especies	Obra	\$ 17.500.000	Colegio Dunalastair Valle Norte S.A.
2828	30-12-2010	Especies	Obra	\$ 20.755.092	Colegio Dunalastair S.A.
2552	31-12-2010	Especies	Obra	\$ 3.500.000	Constructora Orbis S.
2553	31-12-2010	Especies	Obra	\$ 3.500.000	Arauco S.A.
2532	31-12-2010	Especies	Obra	\$ 3.500.000	Mas Errázuriz Constru
2531	31-12-2010	Especies	Obra	\$ 3.500.000	Inmobiliaria Los Llieu
2534	31-12-2010	Especies	Obra	\$ 3.500.000	Ingeniería y Construc
2546	31-12-2010	Especies	Obra	\$ 7.000.000	Ingeniería y Constru
2559	31-12-2010	Especies	Obra	\$ 3.500.000	Icafal Ingenieria y C
2550	31-12-2010	Especies	Obra	\$ 3.500.000	Empresas Tecsa S.A.
2545	31-12-2010	Especies	Obra	\$ 3.500.000	Empresas Tecsa S.A.
2539	31-12-2010	Especies	Obra	\$ 3.500.000	Empresas Tecsa S.A.
2562	31-12-2010	Especies	Obra	\$ 1.750.000	Empresa Constructora
2558	31-12-2010	Especies	Obra	\$ 3.500.000	Empresa Constructora
2536	31-12-2010	Especies	Obra	\$ 7.000.000	Empresa Constructora
2560	31-12-2010	Especies	Obra	\$ 28.000.000	Emaresa Ingenieros y
2542	31-12-2010	Especies	Obra	\$ 31.500.000	Emaresa Ingenieros y
2540	31-12-2010	Especies	Obra	\$ 28.000.000	Emaresa Ingenieros y
2554	31-12-2010	Especies	Obra	\$ 3.500.000	Constructora Valko S.
2564	31-12-2010	Especies	Obra	\$ 3.500.000	Constructora Tricam L
2548	31-12-2010	Especies	Obra	\$ 3.500.000	Constructora Pehuench

2557	31-12-2010	Especies	Obra	\$ 3.500.000	Constructora L y D S.
2533	31-12-2010	Especies	Obra	\$ 3.500.000	Constructora Internac
2563	31-12-2010	Especies	Obra	\$ 1.750.000	Constructora Ingevec
2561	31-12-2010	Especies	Obra	\$ 3.500.000	Constructora FV Limit
2524	31-12-2010	Especies	Obra	\$ 10.500.000	Constructora Excon S.
2529	31-12-2010	Especies	Obra	\$ 10.500.000	Constructora Con-Pax
2568	31-12-2010	Especies	Obra	\$ 10.500.000	Constructora Claro, V
2549	31-12-2010	Especies	Obra	\$ 3.500.000	Carlos Elton y Asocia
2565	31-12-2010	Especies	Obra	\$ 33.424.640	Cámara Chilena de la
2556	31-12-2010	Especies	Obra	\$ 61.758.400	Camara Chilena de la
2551	31-12-2010	Especies	Obra	\$ 60.516.180	Cámara Chilena de la
2547	31-12-2010	Especies	Obra	\$ 102.657.280	Cámara Chilena de la
2543	31-12-2010	Especies	Obra	\$ 11.525.210	Cámara Chilena de la
2541	31-12-2010	Especies	Obra	\$ 11.525.210	Cámara Chilena de la
2538	31-12-2010	Especies	Obra	\$ 96.683.520	Cámara Chilena de la
2537	31-12-2010	Especies	Obra	\$ 84.747.600	Cámara Chilena de la
2535	31-12-2010	Especies	Obra	\$ 63.336.700	Cámara Chilena de la
2530	31-12-2010	Especies	Obra	\$ 19.111.000	Cámara Chilena de la
2555	31-12-2010	Especies	Obra	\$ 3.500.000	Asesorias e Inversion
2544	31-12-2010	Especies	Obra	\$ 3.500.000	Alcorp S.A.
1615	30-12-2010	Especies	Obra	\$ 2.500.000	AMECO CHILE S.A.
1675	30-12-2010	Especies	Obra	\$ 129.730.934	
1674	30-12-2010	Especies	Obra	\$ 451.438.097	
1673	30-12-2010	Especies	Obra	\$ 223.797.753	
1672	30-12-2010	Especies	Obra	\$ 933.177.003	
1671	30-12-2010	Especies	Obra	\$ 280.990.438	
1670	30-12-2010	Especies	Obra	\$1.068.965.602	
1663	30-12-2010	Especies	Obra	\$ 312.067.955	Xstrata Norte Exploraciones y Servicios Ltda.
1665	30-12-2010	Especies	Obra	\$ 63.041.380	Merck S.A.
1654	30-12-2010	Pesos	Obra	\$ 2.000.000	FORUS S,A.

1647	30-12-2010	Pesos	Obra	\$ 199.173.943	
1506	28-12-2010	Pesos	Obra	\$ 400.000.000	Agricola Super Limita
1616	30-12-2010	Pesos	Fondo	\$ 165.519.684	Tres Mares S.A
1631	30-12-2010	Pesos	Obra	\$ 5.000.000	KOMATSU CUMMINS CHILE LTDA.
1646	30-12-2010	Pesos	Obra	\$ 5.000.000	Ventas Técnicas Limitada
1626	30-12-2010	Pesos	Obra	\$ 10.000.000	
1618	30-12-2010	Pesos	Obra	\$ 5.000.000	MORGAN INDUSTRIAL SA
1539	29-12-2010	Pesos	Obra	\$ 10.000.000	
1518	28-12-2010	Pesos	Obra	\$ 10.000.000	Finning Chile S.A.
1491	27-12-2010	Pesos	Obra	\$ 2.500.000	
1346	09-12-2010	Pesos	Fondo	\$ 20.000	ALEX MICHEL VILLALOBOS LIZANA
2080	27-01-2011	Pesos	Obra	\$ 5.000.000	
2073	26-01-2011	Pesos	Fondo	\$ 50	
1969	14-01-2011	Pesos	Obra	\$ 22.380.000	Corporacion cultural arte
1999	05-01-2011	Pesos	Obra	\$ 4.814.300	Credit Suisse Oficina de Representación en Chile
2095	28-01-2011	Pesos	Obra	\$ 10.000.000	MinePro Chile S.A.
2064	25-01-2011	Pesos	Obra	\$ 5.000.000	ENAEX S.A.
1435	23-12-2010	Pesos	Obra	\$ 10.000.000	
1451	23-12-2010	Pesos	Obra	\$ 700.000	
1979	13-01-2011	Pesos	Obra	\$ 10.000.000	SANDVIK CHILE S.A.
1889	04-01-2011	Pesos	Obra	\$ 239.000.000	MINERA LAS CENIZAS SA
1783	03-01-2011	Pesos	Obra	\$ 5.000.000	
1769	04-01-2011	Pesos	Obra	\$ 50.451.789	
1919	07-01-2011	Pesos	Fondo	\$ 20.000	ALEX VILLALOBOS LIZANA
1936	07-01-2011	Pesos	Obra	\$ 5.000.000	TECNOLOGIA EN TRANSPORTE DE MINERALES S.A.
1834	04-01-2011	Pesos	Obra	\$ 30.242.000	Grupo Enersis
1833	04-01-2011	Pesos	Obra	\$ 17.775.000	Grupo Enersis
1832	04-01-2011	Pesos	Obra	\$ 22.500.000	Grupo Enersis
1831	04-01-2011	Pesos	Obra	\$ 7.500.000	Grupo Enersis

1830	04-01-2011	Pesos	Obra	\$ 19.500.000	Grupo Enersis
1825	04-01-2011	Pesos	Obra	\$ 79.587.128	Grupo Enersis
1821	04-01-2011	Pesos	Obra	\$ 80.000.000	Grupo Enersis
1818	04-01-2011	Pesos	Obra	\$ 54.518.519	Grupo Enersis
1815	04-01-2011	Pesos	Obra	\$ 14.000.000	Grupo Enersis
1810	04-01-2011	Pesos	Obra	\$ 170.245.000	Grupo Enersis
1805	04-01-2011	Pesos	Obra	\$ 1.668.083	Grupo Enersis
1798	04-01-2011	Pesos	Obra	\$ 73.524.784	Grupo Enersis
1795	04-01-2011	Pesos	Obra	\$ 22.019.650	Grupo Enersis
1790	04-01-2011	Pesos	Obra	\$ 52.353.008	Grupo Enersis
1789	04-01-2011	Pesos	Obra	\$ 39.087.901	Grupo Enersis
1785	04-01-2011	Pesos	Obra	\$ 63.891.257	Grupo Enersis
1884	04-01-2011	Pesos	Obra	\$ 100.000.000	Grupo Enersis
1882	04-01-2011	Pesos	Obra	\$ 53.370.000	Grupo Enersis
1881	04-01-2011	Pesos	Obra	\$ 64.471.460	Grupo Enersis
1880	04-01-2011	Pesos	Obra	\$ 80.000.000	Grupo Enersis
1879	04-01-2011	Pesos	Obra	\$ 16.689.203	Grupo Enersis
1878	04-01-2011	Pesos	Obra	\$ 45.870.000	Grupo Enersis
1877	04-01-2011	Pesos	Obra	\$ 29.707.000	Grupo Enersis
1876	04-01-2011	Pesos	Obra	\$ 41.133.600	Grupo Enersis
1875	04-01-2011	Pesos	Obra	\$ 6.180.955	Grupo Enersis
1873	04-01-2011	Pesos	Obra	\$ 2.272.156	Grupo Enersis
1868	04-01-2011	Pesos	Obra	\$ 1.346.857	Grupo Enersis
1865	04-01-2011	Pesos	Obra	\$ 2.252.896	Grupo Enersis
1861	04-01-2011	Pesos	Obra	\$ 1.341.950	Grupo Enersis
1858	04-01-2011	Pesos	Obra	\$ 1.276.126	Grupo Enersis
1855	04-01-2011	Pesos	Obra	\$ 9.248.829	Grupo Enersis
1853	04-01-2011	Pesos	Obra	\$ 29.253.452	Grupo Enersis

1850	04-01-2011	Pesos	Obra	\$ 21.735.000	Grupo Enersis
1847	04-01-2011	Pesos	Obra	\$ 27.038.467	Grupo Enersis
1845	04-01-2011	Pesos	Obra	\$ 8.593.133	Grupo Enersis
1842	04-01-2011	Pesos	Obra	\$ 38.795.788	Grupo Enersis
1840	04-01-2011	Pesos	Obra	\$ 17.671.500	Grupo Enersis
1838	04-01-2011	Pesos	Obra	\$ 32.588.152	Grupo Enersis
1812	04-01-2011	Pesos	Obra	\$ 23.576.020	Grupo Enersis
1804	04-01-2011	Pesos	Obra	\$ 39.466.464	Grupo Enersis
1794	04-01-2011	Pesos	Obra	\$ 63.533.556	Grupo Enersis
1787	04-01-2011	Pesos	Obra	\$ 7.293.213	Grupo Enersis
1829	04-01-2011	Pesos	Obra	\$ 200.000.000	Grupo Enersis
1827	04-01-2011	Pesos	Obra	\$ 13.200.000	Grupo Enersis
1823	04-01-2011	Pesos	Obra	\$ 79.771.000	Grupo Enersis
1820	04-01-2011	Pesos	Obra	\$ 79.519.732	Grupo Enersis
1817	04-01-2011	Pesos	Obra	\$ 58.969.000	Grupo Enersis
1814	04-01-2011	Pesos	Obra	\$ 62.646.000	Grupo Enersis
1809	04-01-2011	Pesos	Obra	\$ 3.926.781	Grupo Enersis
1807	04-01-2011	Pesos	Obra	\$ 4.814.518	Grupo Enersis
1803	04-01-2011	Pesos	Obra	\$ 63.089.000	Grupo Enersis
1800	04-01-2011	Pesos	Obra	\$ 14.982.862	Grupo Enersis
1797	04-01-2011	Pesos	Obra	\$ 27.677.663	Grupo Enersis
1793	04-01-2011	Pesos	Obra	\$ 17.806.446	Grupo Enersis
1792	04-01-2011	Pesos	Obra	\$ 15.272.000	Grupo Enersis
1788	04-01-2011	Pesos	Obra	\$ 8.250.000	Grupo Enersis
1784	03-01-2011	Pesos	Obra	\$ 2.500.000	
2183	09-02-2011	Pesos	Obra	\$ 2.500.000	SOLTEX CHILE S.A.
2266	24-02-2011	Pesos	Obra	\$ 5.000.000	SKC Maquinarias S.A.
2195	11-02-2011	Pesos	Obra	\$ 5.000.000	

2181	09-02-2011	Pesos	Obra	\$ 5.000.000	
2175	09-02-2011	Pesos	Fondo	\$ 20.000	ALEX VILLALOBOS LIZANA
2140	04-02-2011	Pesos	Obra	\$ 2.500.000	
2122	02-02-2011	Pesos	Obra	\$ 10.000.000	
2418	16-03-2011	Pesos	Obra	\$ 5.000.000	
2509	30-03-2011	Pesos	Obra	\$ 5.000.000	EMPRESAS RELSA S.A
2459	21-03-2011	Pesos	Obra	\$ 5.000.000	Productos de Acero S.A.-PRODINSA
2467	22-03-2011	Pesos	Obra	\$ 5.000.000	LIEBHERR CHILE
2408	14-03-2011	Pesos	Obra	\$ 5.000.000	MAESTRANZA DIESEL LIMITADA
2404	14-03-2011	Pesos	Obra	\$ 5.000.000	EXIMTEC Ltda
2381	11-03-2011	Pesos	Obra	\$ 5.000.000	TALLERES LUCAS LIMITADA
2388	11-03-2011	Pesos	Obra	\$ 5.000.000	Kupfer Hermanos S.A.
2383	10-03-2011	Pesos	Obra	\$ 5.000.000	METSO MINERALS (CHILE) S.A.
2373	10-03-2011	Pesos	Obra	\$ 5.000.000	FUNDICION LAS ROSAS SA
2316	04-03-2011	Pesos	Obra	\$ 5.000.000	ABB S.A.
2301	03-03-2011	Pesos	Obra	\$ 5.000.000	Autorentas del Pacifico S.A.
2728	20-04-2011	Pesos	Obra	\$ 2.500.000	Sodexho Chile S.A.
2724	20-04-2011	Pesos	Obra	\$ 5.000.000	3M Chile S.A.
2664	08-04-2011	Pesos	Obra	\$ 13.550.635	ORICA CHILE S.A.
2643	07-04-2011	Pesos	Obra	\$ 41.830.297	Agricola Super Limitada
2628	06-04-2011	Pesos	Obra	\$ 20.000.000	
2792	03-05-2011	Pesos	Obra	\$ 2.500.000	Arrigoni Metalurgica S.A.